

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.8.10

Año 1779

No. de hojas útiles 87

Autos promovidos por D. Cristóbal Vallojo y Zevallos, Guarda del Río de la Ciudad de los Reyes, contra D. Fernando Lince, por cantidad de pesos, que le adeuda por su trabajo personal.- El Visitador Areche decreta que el expediente pase al Juez de Aguas y éste sentencia a D. Fernando Lince a pagar la deuda y costas.

Observaciones

Clasificación A G U A S

CA-IAZ

CAI 222

DOC 42

F. 87 (+ usratula)

Mitos que sigue Don
Bautista Valles Guardia

de Rio q' passa por esta
Ciudad, Contra 1221.

Don Fernando Lince por
Cantu Ep q' le demanda
por rason de trabajo personal
como tal Guardia, y otros
suplementos q' le ha hecho.

El Sr. D. Benito Ulloa
Virrey, Oydor de real Audiencia
y then privado nombrado
p' este Sup. Gov. p' todos los
Valles de la Corona de la Capital

Año de 1779, 21 de Agosto

Señalada en el día 22 de Agosto

1339
1338
1337

1338
236

D. Fernando Lirio: Este se ha negado entendiéndose
à la satisfaccion de ciento y cinco rs. que resultara
à mi favor en la liquidacion de cuentas que se hizo
en el acto presencia D. Lucas de Vergara Regidor
de esta Ciu. Tuvo que ena en aquel tiempo de las dim
pías del Rio de esta Ciu.

Los referidos ciento y cinco rs. fueron re
sultos de los suplementos, que hizo para pagar el
Recomis; estos miles debe pagar D. Fernando Lirio
porque no basta el su propio caudal por los aten
dados. Cada uno por si suscriba al diputado a
quello Cant. que le pertenece; y en su obligac.
del diputado esta comprata. A mas de esto me
en Decida Dho D. Fernando Lirio de sus años
mas o menos de Salario a razon de diez y ocho
rs. en cada uno segun constara del Ultimo Recibo
que se tenga dado.

No hay razon para q. Dho D. Fern.
aun recomiendo pacificamente se denegase a los
en el Justicia, y a lo que es practica in comun
anunciada en este Ministerio. Y
Soy un pobre aglomado de crecida familia
con la obligacion precisa de su manutencion el
alimento diario, y lo demas necesario; me debo
fatiga y pongo en conocido riesgo mi vida, a que
de adquiriendo en este fatigoso Ministerio, y propo
do sufrir tan larga retardacion la q. retardacion



SELLO TERCERO, VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 CUARENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.
 PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

Pedro Angulo Portocarrero en me. ded. nro. do. Juan. Luis
 Fen. de zarandeor del Consejo de esta Ciudad: en
 los autos q. interina Regia. Comra. imp. de J. Christobal
 Balbes. Guarda del Rio p. Carnid. de p. y lo de
 mai. ded. nro. do. q. se le ha dado traslado alctad. n.
 Juan. Fern. Esc. en q. d. Christob. le pone demanda de
 dos acciones: la primera de cento cinco pesos que co-
 mo adpuerado de los arrendados de esta Ciudad inter-
 ta demandarle de Rulcan de ma. liquidaz. de cu-
 entas q. supone J. Christob. p. presentio d. Juan
 de Bergara Roidor de esta Ciudad. Tien que hera
 en otro tiempo de las limpieas del Rio, los mismos q.
 supone J. Christobal suplico p. la p. a
 de poner, y la de. de cinco y ocho pesos q. tamb.
 supone de debe imp. de diez años mas o menos
 de Dalaxis a Raz. de diez y ocho pesos en cada año.
 La demanda despues de ser imibil p. no con-
 nex. ma. Justificaz. q. el simple acerto ded. n.
 Christob. aq. no puede diferir en ningun le-

galer es fantacia, como lo Calificara m
parte anu tpo, pⁿ q^{el} buen me. credito,
fama de d. Juan. Time spre ha Kionado en
ta como con las circunstancias mas Kle ba
ta q^{el} la amittigen en la Clave de los me
xer Combeinos de esta Ciudad. No es su et
que podia aducirle miracrenate ad. C^{on}
tobal Carru^o alguna que se debiese como n
lo ha Krenido en el dilatarado tiempo q^{el} Kade
en esta Ciudad con los barto, y creidos como
aioi q^{el} son notorios a toda la Republica.

Daso de este dupuerto encandabra la
demanda armita de las circunstancias de
d. Juan. imp. contra q^{el} se dirige: al mismo
enpo ha hecho mas de honor vindicarse
esta que le por deca demanda mas contra
dize afabra importuna.

En las causas Civiles el objeto p^{ri}mo
dial es la legitimidad de las acciones y p^{er}
y p^{er}esentandore d. Churub^o deduciendo de
acciones desnuda de toda justipiaz; en
enprez^o imp. de hacer contra su mabilidad
e injust^o a d. Churub^o recontrae en su C^{on}
arma liquidaz de cuentaz que me p^{er}er
rio d. Lucas de Berara: de alli Kulta
enno como peior contra imp. Es bien val
do en el dño. q^{el} el Kex. no hace fe ni p^{er} me

sin el relato. Suprocediera d. Charob. con la
dirección q. corresponde, Serintancia q. p.
Califican su dicho debía presentarse en liquidaz.
no es dudable q. seg. principios prácticos leon
lev era en oblioz. de exibir la provinto =

Co 8.
pido y sup. Se debía mandar de lo mismo que
exiba en el día la liquidaz. q. extraña, y de
donde supone. Multan el caso con apece bini
queparado el exam. y no lo haz. sedaria la pro
bid. q. corresponde, y q. en el mismo no leorna
exam. ni pare perjuicio p. la rep. alzar la
pend. p. ser asi de Jur. que pido artau de

Otro idio q. el Eic. de la ~~judicatura~~ ^{de} ~~Alouar~~ q.
Corre con la actiaz. de las causas q. ocurren
si Oremio Arcauz Eic. no. sup. p. moti
bo. q. merba tiene fundam. p. q. no actue
entus causas. En esta causa se comede el día la

Facultad de Romarolo p. q. serme. Otro en su
luar desandolo como lodeja en rubuena opi
mor, y fama. En esta atenz.

Co 9. pido y sup. q. habiendolo p. Romarolo se iba
nombrar otro Eic. q. actue en esta causa de
y Jur. a Dios y a esta Causa. Tenanima de imp.
no proceden de malicia sino p. alcanz. Jur. q.

pido y supra =
Manuel de Dibina
Eyliza
Pedro Miguel Portocarrero





En real.



SELLO TERCERO, VO REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Santiago

Sancti Spiritus 16 de 1779.

*En lo principal D. Charroval Vallejo presente la liquidacion que
se expusio de razon dentro de tercero dia. al oron el Excmo
del Excmo Excmo Arcazum se acompaña sin perjuicio de su
decreto.*



*Proveyo y rubico el Decreto de dho el Sr Don Benito de
la titada de naves del concejo de su Magestad su y donde
era a su y fue contribuido por este sup ^o no para
el arcejo de aguas de los valles de los contornos de esta
Capital.*

Arcazum

*En la ciudad de los Reyes el Trece de noviembre
de mil Setecientos Setenta y nueve años Yo el Excmo
ley notifi que el dho el Decreto de dho como en
el se contiene a don Charroval Vallejo en dho
sona de que doy fe.*

Arcazum

En real.

En

3



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SEYENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE
PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1779

[Handwritten mark or signature]

Dn Chiribarro de Salles Guardia
del Secre^{to} de esta Ciudad on los
autos con Dn Fernando Linze por
Cantidad de pesos, y lo demas deducido
respondiendo al traslado de su escoria
del^o en que se niega a la satisfaccion
de un suplemento que para el referido
ministerio se pide, y la paga del salario
que goza por su Personat. Trabajo respo
sible a la Chacra que posee. Dijo: Su
pasa Califica mi accion y que se co
nosca la falta de Memoria. Conque
parte Contraria, me niega con legitima
deuda. Combure a mi dia. Se Sirba
V.S. mandar que con Citacion de dicho
Dn Fernando, y base de ^{to} Trazam, inform
el Nene de campo Dn Lucas de Vega
por del horden de Santiago, Preyidon
Proprietario de esta Capitan. y Tera de Aguas
que fue por el dia pasado de Setecientos
setenta y Dos. Como es Ciento, que habiendo

ajustado en su Presencia, por el enunciado
Dn. Fernando la q^{ta} de gastos y Suplemento
q^o por el hijo para los reparos y habilitacion
de su Arrequia, y Thomas resultaron a
mi favor. Ciento Cincos p. de alcance
quedo, los que me pago, y quedo por
bal merced a Satisfaccione de facturas.

Asi mismo Comburo a mi Dño. q^o Augustin
de Urreco, Nro. Fontanero a cuya dispo-
sicion Comision, dichas Thomas y repa-
ros, motivo por que; Sabe y le consta la
expresada liquidacion y el Deseñamien-
to, que padescio de mi Dinero. Se di-
ta V.S. mandas que baxo de Juramento
y Su Pena, Trueque y declare como es
cierto la referida liquidacion
con Dn. Fernando Linze, y que este me
pago los ciento Cincos p. que
este resultaron a mi favor. Para lo
que

A V. S. pido y Suplico, de V. S. mandas hacer
en todo como llebo pedido y q^o hecho
Se me entregue original para el efec-
to que me combengan en Justicia lo
que con costas pido de

Otra Si Dijo: Qui para liquidar la q^{ta} que
asi mismo tengo pendiente con el
Certo Dn. Fernando de la Carrada
de p. que segun el encallecionamiento

61 4 2
y reparto á los Haziendaes, Compensar
el Salario, que me está asignado por
Guardia de Agua, resuelto algunas Con-
secuencias de disgusto con D. Fernan-
do, por ser de menor espere y de ho-
lento genio y para evitadas Combure
interponer la autoridad y respeto
de V. S. Subsidiando mandos, que con
las partes Compensaciones en supra
sencio, y para que tenga efecto Cumplida
la referida liquidacion, manifiere en
aqueel acto, el Heimo Heibo, de los
que por esta Causa le tengo dados,
y para ello

A V. S. pido y suplico, que para el efecto expre-
sado de Siba hacen como Hebo pe-
dido, enplazando para ello el dia, y
hora, que Combure cuya providencia
se ubra saber al Sr. D. Fernando, para que
Compensar; Con aperece im^{to}, de que en su
rebeldeia, se etara, y parara, por misim
ple Tunam^{to}, para que se le Compela á la
paga, de lo que por esta Causa me está
deberido, y se parara en los otros per-
juicios, que hubiere lugar en Dño
Como es de Justicia y pido le suplico

Lima y Nov. 24 de 1770

El p.^o Gallo
y Leallos

En lo principal infirme como esta parte pide el N. de

Exposicion: p. tanto vale, y se conserva por haberlo presentado (como Intercedo) q. habiendose liquidado en la Sala del M^o de Ep^o

Ep^o: D. Lucas de Argara las Cuevas q. se empujaron p. el mismo d. Fernando Lence, valido al

canonado en el Sup^{to} de Ind^{ias} q. hizo p. la obra de Chiriquel de Altesor en Camu de p. que

segun hace Reminiscencia fue en la de cien p. en o poco mas, o poco menos. Asi mismo tambien

se el de en su cuenta p. de su Trabajo, y otros tantos de q. se le hizo cargo de unos boninos que

de su d^o M^o de Ep^o se emplearon en la obra: de todo lo qual quedo obligado a satisfacen, y en su consecuencia proveyo esta deuda, y sin embargo de haberla cobrada, no

ha sido hecho aninouno, como podria exponer d^o M^o de Ep^o. Quiero en virtud de su T^o de Ind^{ias} q. leida se ratisse en ella que no

terocan las grades de la Ley: y sin embargo de ser acuchedo no ha fulido a la Religion del T^o de Ind^{ias} q. es deidad de Exema, y lo firmo: do y se

Agustin de Melan Amasco
Ante mi
[Signature]



Yo real.

SILLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO. 1778

Conformidad del Auto de S. que viene ha pasado, se-
gun en el se previno para el Informe, a que en una de sus par-
tes se dirige acerca de lo demandado por D.º Christoval Ballejo
Guardia de la Agua de la Arquia principal de esta Ciudad, etc.
debo hacer se deduce, a q. con ocasion de hallarme con-
curriendo en mi prevencia el dho. Guardia D.º Christoval, D.º Fer-
nando Linne. Diputado p.º entonces p.º la Limpia, y reparos de
la cooprada de agua, y el Sr.º mayor de Fontaneros Au-
gustin de Anasco, a efecto de ajustar la cuenta de los gastos
hechos en tal Limpia, y refaccion de varias Fontanas; de cuya
liquidacion, que formada p.º el mismo D.º Fernando, resul-
tó como una de sesenta y seis reales la de los ciento cin-
co pesos, q. se tributaron p.º debidos al enunziado D.º Christoval
de los suplementos, que avia hecho p.º comedas de los Pe-
ner, con otra de cinquenta, y ocho pesos concernientes al
trabajo de la Reduccion mia, que este ocupó en la cargaron de
materiales, y de montar, a que tambien fue agregada la
de los cinquenta pesos, que refiere el dho. Sr.º Anasco
de un personal trabajo, y finalmente la de veinte, y cinco
pesos, en que se regularon los derechos de vistas de los,
y demas actuaciones: Yaviendo recaudado D.º Fernando
la plata correspondiente a todo esto, y al valor de los ma-
teriales por medio de la prozata, y providencia, que se dio
para su cobro, estoy impuesto, en que a ocupacion de los
enunziados materiales no ha satisfecho hasta ahora con

70
70

idad alguna por lo tocante á las referidas partidas; y
en quanto puedo exponer en el árumpto, para que á con-
secuencia suya determine V.S. lo que tu biere por mas
justo. Lima, y Diciembre 19. de 1779 =

Don Juan de Sotomayor
Alcaide de Peruvia
y Procurador



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Pedro Angulo Sococarrero. en me ded tenr.
 Libre en los autos con D. Juan Vallerio
 Cam. dep. y demas deducido digo q. habiendose
 me dado traslado de un lit. enq. demanda sane
 dep. q. su libranza y otra sane. q. de la
 Limpia d. Rio i. año de detenta y diez. contra
 yendose a cuenta liquidada q. suone vetero
 ante D. Lucas de Bergara y su hijo. pido
 imp. exhibiere la liquidaz. p. a responder
 al traslado pendi. Respo denotarex fee
 el Referente sino el Plato y quando hav.
 se notificada la Convij. reconretra corrig.
 q. notuviere embaxaro sobre su entrega
 abedido cretar declaraz. inconducentex
 q. q. su cargo q. sabe de entoz aprior, intampoco
 D. Lucas de Bergara sabe otra cosa q. haber
 imp. dep. sane. dep. enq. era descubiere
 n. elora como contra de las noxazaz. presentaz
 dar en los autos de su mater.
 p. lo mismo d. mismo Vallerio

de Cavallos diga jiron surjar de xebra
de armadas q. acostumbrada haer q. no
protexto estar solo a lo favorable q. franco

Nov. Pido y sup. q. haciendo q. prez. los Document
de venza mandax q. el conecido lo Res
porca jure y dectare q. par la dilig. seme
entreg. e. elcurado efecto q. ver asi sea
p. q. pido q.

Manuel de Urbina
S. y Ultraz.

lima y die. 11 de 1779

Respecto de estar citada las partes para el juicio verbal segun
lo mandado en el auto de f. se reserva una providencia para
lo que resultare.

lima y die. 11 de 1779

Habiendo comparecido las partes en la tarde de este dia segun
lo mandado en el auto de f. para ligar lo que D. Fernan
do Sance deos al Guaxda a Christoval Dalles de su salario como
tal Guaxda, oida las mutuas razones y reconvecciones, y visto
que dho. D. Fernando no ha presentado mas docs. entos,
ni recibos que los aprepados, que solo son fierta el año de mil
setecientos setenta y tres, y en el ultimo, está incluido el suel
do, o parte del de mil setecientos setenta y quatro, ni da otra
razon en derargo que un poco de ierva q. dice haverle dado a
Christoval Dalles los negros de la chacara, alguna partida
que dice haver recibido el censo de Dalles, y que este tiene a su
favor el no presentar mas documentos, ni recibos, ademas del
Mapa general que demostro el Guaxda en que canta lo que de



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

ve pagar la hacienda que por ve dho D.^o Fernando, y esta fir-
mada por varios intercedidos del dho. y aun aparece en
un cari borrada la firma del mismo D.^o Fernando, en que
por el presente no aparece cosa ni contrario se evi-
dencia la justicia de la pretension del Suada, cumpliendo
al mismo tiempo con lo mandado en el decreto del Sr. Jui-
ticia, atendiendo a la persona, y a la cantidad, y se noti-
ficara, y de presente mando a dho D.^o Fernando le abone a
el Suada Charroval Valle su salario desde el año de mil
tecientos setenta, y cinco inclusive sin admitir recibo, ni
pretexto alguno



Proveído lo de curso p. el Sr. ^{or} Excmo de la Mar. Co-
naxer del coneso de su M.^d Juidior de esta S.^a M.^d
des nom.^d p. este sup.^{or} Gov. para el arrendo de agua de
los valles de contorno de esta Ciu.

Agca...

Diligencia y Not.

No habiendose deseado ver el día quince de Conto
Sr. Cam. de Sinesensu Chacaru donde pare) p. hacerle va-
ber el auto de arrenda: hoy día de la sta. puerto en Cam-
no p. dho. Chacara llevando a prevenid. Papel con ince-
cion de referido auto, encontrandole en la Oruga de
Guadalup, le hizo saber su contenido, y a mayor abundar
p. su menor inteligencia le entregue el papel: Viena, y D. iom. dia
y siete, año de mil setecient. setenta y siete.

En la conreccion	-	-	-	-	Do 50110
al muerros	-	-	-	-	Do 40110
de la tienda	-	-	-	-	Do 35110
varado	-	-	-	-	Do 45110
Comidas	-	-	-	-	Do 40110
7 ⁿ	-	-	-	-	Do 40110
7 ⁿ	-	-	-	-	Do 40110
varado	-	-	-	-	Do 12114
al muerros	5 dias	-	-	-	Do 4511
Domingo	-	1	-	-	Do 56113
Cad	-	-	-	-	Do 2110
Añango	-	-	-	-	Do 50110
4/2 de aceite a 3p	-	-	-	-	Do 14110
Qui de sus cas	-	13011	-	-	648117
de Villan	-	40011	-	-	230
		<u>230</u>			<u>418117</u>

r
n
e
-
do
is
ti
eā
ila
p, 20
To
da
de

2799
- 676
- 72
- 01
- 7

.09

Ciudad de San Fernando
de la Sierra de Guadalupe
Su Chacra de

San Fernando

Cap. de San. Linde

131

Duenos y ... mo han
trabajado esta semana
veinticinco ochenta y ocho
hombres, desde el lunes
hasta ayer sabado con
una sobre estandar
y un Caporal, que todo
monta ciento quaxen-
ta y quatro p. los for-
naler y veinte por los
tres sobre estandar y
el Caporal, que por to-
do hacen ciento sesen-
ta y quatro, los que esti-
mane melo. Remite
Vmo. con el p. p.

Suma afecto
Amigo y equivo
caridad. S. M. B.

Ap. Calle

El Caporal
de San. Linde

451
130
321

Wm. W. W.

Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

15
Capitan D. Juan de Soria

Mui. En todo mi apu
cia, allexando erube encara
de el. Agera, y mediso, que
para dar providencia, para
consequia, el cobro de la plata de
Vmd, en merced, por el entel
Vmd. y pedim.^{to} diciendo, el apo
q.^o se acaba, como a r mismo, todo
lo que haya en una unte que ex
porex. De este modo, viendo p.^o pedi
mento de parte de ca i vien el auo
de la d. d. d. a Vxo. que
su vida de Vm. m. a. de otro
su carra de yma. de. de. de. de. de.
de 1773. D. J. Vallejo
V. J. bullos

Qui N^o 27 do t 16^o 17^o
da Real Fazenda Lince e Grapote
do município de São João, a esta
número de ferrão de São de sete
centos e setenta e quatro e para
que conste dieste em São João
de 1773 e R^o João de Barros

~~1773~~
1773

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1772

Don *Chiribol Ballejo*, Guardia de
aguas de esta Ciudad, en los autos
con Don *Fernando Linze*, por Cardador
de p^o y sumas deducidos Ligo: Que
por mi Escrito de f^o de S^o de S^o de S^o man
dat, informase el Juri de Campo Don
cas de *Veragua*, del orden de *Santia
go*, y *Regidor* perpetuo de esta Ciudad,
como asi mismo, declarase baxo la Ley
y su Pena, blagacion obnasco, mas forma
mas, con arreglo a lo que se pido en
mi escrito de f^o y habiendose ejecuta
do, combiniendo ambos, a lo que llebo
expresado en mi *Reunion*, como contra
af^o 3 y f^o de S^o de S^o de S^o mandan
que dicho Don *Fernando Linze*, sea notifica
do, a que pida la cantidad de ciento
y cinco pesos, de alcantar liquido que
me queda debida, por los reparos y
habilitacion que hizo, en la Obsequia y he
mas de su Hacienda. Con apercibimiento

At
com
leva
Cam
ince
a de
mda
m. dig
D
exp.



Tu real.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Pedro Angulo Portocarrero, en nombre de D.ⁿ Fernando Linze, en los Autos, q.^e sigue D.ⁿ Christoval Ballejo, Guarda el Rio por cant.^o e pesos, y lo demas deducido. Digo, q.^e se me ha dado traslado del escrito de f.^o 9.^o en que D.ⁿ Christoval demanda la cant.^o de Ciento, y cinco pesos, q.^e supone le quedo deviendo mi Parte, p.^o los reparos, y habilita.^{on} de la Arsequia, y Tomas de su Hacienda.

La Demanda prim.^a de Salarios esta evacuada en virt.^o del Auto de f.^o 1.^o y la Seg.^a de Ciento, y cinco, p.^o es la q.^e se esta formalizando en la actualidad: De los Autos aparece, q.^e a f.^o 8.^o se le mando presentax a D.ⁿ Christoval la liquida.^{on} de la cuenta, a q.^e se contrahe, y dedonde supone Resultar el Cargo, q.^e injustam.^{te} demanda a mi Parte. Por el Auto de f.^o 11.^o se Recorvo dar provid.^o al exc.^o en q.^e pedi, que Reconociere bajo e juram.^{to} los Documento de f.^o 12.^o, f.^o 13.^o, f.^o 14.^o y f.^o 15.^o: el de f.^o 16.^o q.^e se contrahe al punto de sus Salarios, no se deve traer a Colacion, ni hay nece-

sidad & q. lo Reconosca, p. q. como se dixo, se evacuo
este Punto: conque estamos en estado & q. cumpla con
lo mandado en oñ a la presentaz. & la liquidaz. y
Reconosca los Docum. declarando bajo se juram. al
tenor del exc. & p. lo contrario no p. de-
mos para a Responder al traslado pend. Por tanto

A. V. S. pido, y Sup. se sirva mandar, q. el Contenido Reco-
nosca, jure, y declare al tenor del exc. & p. bajo
& la protesta & estar en su declaraz. solo en lo
favorable, y q. se le notifique cumpla con lo man-
dado, exotiviendo la liquidaz. q. se espere en el
dia con aporrevim. que parado, y no lo haciendo, se
dara la Provid. con exp. y q. tho todo seme entregue
p. Responder al traslado pend. sin que en otra for-
ma me corra termino, ni paxe perjuicio alguno, p.
sea Asi & Just. q. pido, Cortas & a

Manuel de Ovina
& y otros
Pedro Lagudo
Dotor

El Contenido jure y declare y reconosca como
se pide, y se comete, y se le notifique cumpla
con lo mandado en el Decreto de 8 buelta
presentando la liquidacion, o dando la razon
que en el se ordena dentro de tercero dia =

Proveyo lo de suso decretado y ubricado el 8 de

Ante mi el Sr. Antonio de Ancocondo del Consejo
de su Magestad oyendo de esta Real Audiencia
y fue nombrado por este Superior Jefe para el
arreglo de aguas de los valles de los contornos de
esta capital en los treyes en virtud de un auto
de mil setecientos ochenta y un años

Aycaarun

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
Abril de mil setecientos ochenta y un años En
cumplim^{to} de lo mandado en el Decreto de la Jura
antes de esta fecha juramento de Don Cristoval
Vallejo q^{do} hizo por Dios nuestro Señor y a nra
Señal de Cruz segun forma de d^{ho} So cargo del
qual prometio de dar verdad y b^{do} preguntado
al teniente del Escribo de Juras d^{ho} Diego es falso
que el negro Thomas Colaro del Sr. Fernando Linaz
le hubiese dado al Declarante veinte y quatro p^{os}
vno y medio de vell^o de plata por lo que se lo le hecho en
algunos pocos dias de lo que me presente
con la liquidacion y verbal comparencia q^{do} tubo el De
clarante con d^{ho} teniente en presencia del Sr.
Don Benito de la Alata Linazes Oydor de esta R^{ta} Aud^{encia}
como asimismo quedo evacuado el punto de nro
recurso por lo que me o^{mo} que recibio el Decla
rante de Don Francisco de Paula Vambiano de Tex
no del dinero que havia cobrado de la P^{ro}curacia lo q^{do}
se comb^o en los Reparos del P^{ro}curado, falso
que hubiese proterizado el Declarante de quitarlo
por cuenta de su Salario, y que sobre todo se o^{mo}
re al auto proveido p^o dicho Señor Don Benito, y q^{do}
es cierto q^{do} Antonio Velasco Soldado destinado para
recaudacion de las P^{ro}curacias le entrego varias can
tidades para pagar los Formales de la Limpia de n^{ra}
den del mismo Don Fernando cuya cuenta se liquida
en presencia de Don Lucas de Vergara Jefe de
Aguas que era de que resulto que se le ad^obea

o/o

o/o



Un real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

al Declarante ciento y cinco p que suplico a
las comū de dela Sente y que don Fernando por
cubo las demas Cantidades que cubo el soldado
y que el papel de for as dice estado de su letra y
mano como tambien vovon las firmas de la
dies Esquelas de 1713 y 1715 que dicen cas
roval Valleso y Zebeles y por tales las reco
nose y que sho papel y Esquelas fueron escritos
no en la primera vez en que fue Deputado don
Fernando del Rio, sino en la segunda siendo
Jues de Aguas don Juan de Salazar y que
esta es la verdad vocario del Juramento que
heme fecho en que ve a parte y ratifico viendolo
visto y lo firmo de que doy fe =

Ante mi

J. P. Salles y Zebeles

Francisco de la Cruz
no
13 de mayo de 1713

en

y luego inmediatamente porifique e hice saber el
Decreto de la for a antes de esta a Don Custo
val Balleso en su presencia de que doy fe =

Francisco de la Cruz



SELO TERCERO, VN REAL,
 ANOS DE MIL SETECEN-
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
 TAY VNO.

Christoval Balles, Guardia de Aguas de esta Ciudad
 en los Autos con D.^o Fernando Vinze, por Cantidad de p.^o y lo demás
 deducido Digo, que por el Auto se se sirvió V. S. mandar pre-
 sentar la liquidacion, que se hizo en presencia del Regidor D.^o
 Lucas de Vergara por el año pasado de sesenta y tres el las
 Cantidades, que supli de Orden el dho D.^o Fernando como Dipu-
 tado nombrado por los Arrendadores para las Comidas de los Peones
 que trabajaron en la Limpia del Rio, y el que resultó el Cargo
 a mi favor de ciento cinco p.^o ó que diere Razón; y para dar la q.
 correspondia, a las mismas circunstancias el Auto, como me
 a mi D.^o que ante todas cosas el dho D.^o Fernando, vasa el juram.
 y conforme a la ley, jure, y Declare, por las palabras de Niexo, o
 conpiero al thenor de las preguntas siguientes.

Primera. Diga como es cierto, que en qualidad de Diputado
 del Rio, medió Orden para que supliere las Comidas de los Peones, q.
 trabajaron la ultima semana de la Limpia del Rio.

Item Declare como es verdad, que habiendo comparecido
 con Migo, y Agustín Anasco en cara del Regidor D.^o Lucas de
 Vergara, como Juez de Aguas, que entones era, se ajustó, y liqui-
 da la Cuenta de los Suplementos por mi hecho, resultando a mi favor
 la Cant.^o de ciento cinco p.^o

Item. Diga: como es cierto, que la dha liquidacion se
 hizo el mismo Don Fernando escribiendo las partidas de su
 punto a presencia del mismo Regidor D.^o Lucas, y el Jefe de
 Anasco, y como despues de concluida Recogió los apuntes guardan-
 dolo en su poder.

Item. como es verdad es justo, y liquido,
 otras partidas respectivas a las Reguas, que cargaron los Materia-
 les, y Desmones. Lo que se debia al dho Anasco de su trabajo
 personal.

Item. Diga, como es cierto, que para el pago de todas

las dichas Caudales, que se liquidaron, y resultaron debidos
formó una Proxata de quatrocientos, y mas p. que aprovada
por el Dho D. Lucas se cobraron en los Arrendados por el Soldado
Antonio Belasco de su Orden, y en virtud de las provisiones
que se libraron para su cobro; mediante las quales recogió
todo el importe de la Proxata: Puntado, y para la protesta
de estar à lo que dixere solo en lo favorable.

A V. pido y Sup. se sirva mandar, que el Dho D. Excmo. o
Jefe, y declare al Chonra esto expuesto absolviendo las
preguntas categoricamente, y que en el interin, no me corra
termino, ni pare perjuicio alguno, como es la Justicia que
pido con costas. H =

Sp. J. Salas y Zeballos

El contenido de jure y declare como se pide
y se comete =

Proveyo lo de jure decretado el Sr. D. Manuel
Antonio de Arredondo del Consejo de su Mag.
su Oydor de esta R. Audiencia y fue nombrado
p. este superior Gobierno p. el ayuntamiento de Aguas de los
Vayos de los contornos de esta Capital en los Reys. de
Peru en veinte ochos de Abril de mil setecientos ochenta
y un años.

H. J. Salas y Zeballos

En la ciudad de los Reyes de Peru en veinte y
ocho de Abril de mil setecientos ochenta y
un años como un día de mes de mayo de
fundamento de Sr. Fernando de Torres que lo hizo
por D. J. Salas y Zeballos y para ver el



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y NINGUNO.

seg^o no baxo el qual ofrecio deca vendida y
preguntado al teniente de las posiciones de la
d^{na} deca lo rig^o.

A la primera pregunta dixo que es falsa
y responde.

A la segunda dixo que el de clamante ocurrido
a cara del Sr. Dn. Lucas de Sengana a fin
de q. se le pagaren quatrocientos y noventa y tres
reales de deca de suplen. que tenia hecho, en opor-
tunidad de hallarse en ella Dn. Christoval Va-
lles, y Dn. Juan de S. y reconviniente Dn. Christoval
al soldado Velazquez q. havia corrido con la
cobranza de deca de suplen. en que lo d^o y le dixo
el declar^{te} q. para instruirse era necesario
tomar cuenta de las existencias, como en
efecto se formo resultando de ella haverse
reconocido para cubrir el credito el que decla-
ra: en cuya virtud es falso se huviese liqui-
dado la cuenta de deca de suplen. hecho por
Dn. Valles por q. no se hizo alguno, y si tiene la
cuenta q. ha en esta villa del soldado para el
el asunto en q. el declar^{te} no tiene q. ver por
q. solo fue un abexedor de los quatrocientos
p. q. cupio y havia el dia de la cobranza
A la tercera dixo que se remite a la anterior
y que es cierto q. a presencia del teniente

70

150

car en el año de su punto la cuenta de los...
quer y... de dexon uno a punto en...
empoderen del Declarante y que el de las...
le llevaran lo que ahoj... hasta el puer...
le haya dado noticia de su cobranza para
pagarle su credito y responde

A la quantia dize que es falsa en todas sus
partes por que... el Decla
nante dio a... que le
manda el citado... en la boca de
las y...

A la quantia dize que no tiene presente a la
Inventaria de la... que se en...
si se firmo... el soldado y...
como tampoco... el punto...
por que lo unico que puede aver...
deben quatrocientos y...
orden el citado... lo qual dize...
la verdad... en
de se ratifico... y lo firmo
me a... = emm = tencena =

Antemi
Juan de Luna
C. Sabata
Precep

Qu real.



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

D.º Chautobal Vallejo Guardia en Aguas de esta Ciudad en los Autos con D.º Fernando Linne, por Cantidad de pesos y lo de mas deducido Digo: que por el auto de 8.º se sirvió V.º mandar, que yo cumpliera con el de 8.º en que apedimento del Dho. D.º Fernando se decretó presentarse la liquidacion que se hizo en presencia del Regidor Don Lucas de Vergara y Pardo, de lo que se me estaba deviendo por los suplementos que hizo, para las Comidas de los Peones, que trabajaron en el Rio, de cuenta, y por especial Orden del citado D.º Fernando, que para ello me dió como Diputado nombrado por lo de Intendados, executandolo dentro de tercero dia, o que diese razon. Y cumpliendo con esta segunda parte, la que debo dar se reduce, a que D.º Fernando no procede contra sinceridad, y buena fe que debe, en pedir que yo presente la dicha liquidacion; por que esta no existe, ni ha podido existir en mi poder, como lo juro a Dios nro. Señor, y a una señal de Cruz. Y por que el mismo D.º Fernando fue quien la hizo y escribió de supunto en presencia del mismo Regidor D.º Lucas, y del Alcaide Mayor de Fontaneros Aguirre de Anargo con la particular circunstancia de que habiendo resultado a mi favor por ella el credito de ciento cincuenta y cinco reales en su Bobillo, recogiendo los papeles de la mesa de la Sala donde formó por si mismo la enunciada liquidacion. Cuyo hecho se halla comprobado

entoda forma por la declaracion del dicho Augustin Amargo
qui corre as^o y por el Informe el 6^o hecho por el referido
Residor D. Lucas, quienes exponen que en presencia del comon
fue formada la liquidacion por el mismo D. Fernando, re-
ciendo alcanzado en ciento cinco p. de los Suplementos, y sobre
todo por la declaracion, que vicinamente ha echo el dho D.
Fernando, sin embargo de la falta de verdad, con que pro-
cede entoda ella, sin atender a lo sagrado del Juramento
y sobre que a su tiempo protesto pedia lo conveniente
por el perjuiso en que se halla comencido, mediante las
contertes deposiciones del Residor Don Lucas, y del Ferra-
mento Amargo. Pues a la tercera pregunta de su citada
declaracion conterta, y confiesa ser cierto, que a presencia
del paritido Don Lucas creyó de su puño la Cuenta, cuyo
apunte existia en su poder; lo que basta a persuadir la
menor llamesa con que paso a afirmar el Artículo, de que se
pase a la liquidacion, que el mismo tenia en su poder,
dando asi a conocer con evidencia su menor reflexion,
y la doloridad con que se veria en este particular, valiendose
de unos subterfugios capciosos, para no satisfacerme los
ciento cinco p. que de su Orden supli para la Comida de los
Peones, que el ha cobrado de los Hacendados, y me este
desiendo, causandome el grave perjuiso de carecer de este
dinero, cuya legitimidad, la hallaria V. S. plenamente
comproada por el mencionado informe del Residor
Don Lucas, y de Claracion del referido Amargo, quienes
igualmente aseguran que Don Fernando Vcaudo, y exherio
de los Hacendados todo el importe de los Santos, que se
impondieron en las Tomas, y limpiar el Rio; y en cuya
Verdad causa admiracion, y escandalo, que un Individuo

1771



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Antonio de Arredondo del Consejo de su Magestad vny
de esta Real Audiencia y fue nombrado por este
Superior Gobierno para el cargo de Jefe de los
Valles de los contornos de esta Capital, en los Reyes
en diez de Mayo de mil setecientos ochenta y vn a

Agustin

En real.



BELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En Fernando Linze en los Autos con Christoval Balle
los 2 cantidad. ^{Es} Respondiendo al traslado ref^o y 23 en que p^oe
seme condene al pago de 100. ^o El Alcanze liquido q^e supone suple
a los reparos de la Asequia, y Tomas el Valle de Huasteca y
lo se mas deducido Digo q^e la Justicia se hade revocar ^{Es}. absolberme
y aclarar p^o libre de la demanda condenando a Ballejo en las
costas del Proceso p^o injusto y temerario Litigante que assi es con
forme a d^o General siguiente que de los Autos Resulta.

Ante todas cosas es p^oerito dar al^os. caval idea del modo
y circunstancias con que procedi a la comision de la Asequia y Tomas
del cauce del Rio de esta Ciudad. cuyas aguas contribuen ala
fertilidad de las chacras o Haciendas circunvecinas.

Los Hacendados tienen la costumbre de nombrar en
concurso del Jefe de las Aguas un sujeto Ascendado q^e se haga cargo
de cuidar de la Limpia del Rio, y Refaccion de Tomas: para los
gastos q^e ocurran se proximatean los Ascendados, y el Jefe de las Aguas
destina un soldado q^e lleuade el Proximateo y lo entregue al comisario
o Deputado: En esta qualidad me nombro Don Lucas de Vergara y
Padilla, q^e coexerica la judicatura de las Aguas en el año pasado de 1773 p^o
tal comisario p^o si solo y sin concurso de los Ascendados: Escusandome
en quanto a admitir el cargo p^o hallarme en aquella actualidad con

10

poca o ninguna practica en arumptos de Haciendas ni Limpias
p estar acabado de salir del comercio, le espuse todos los motivos
que concurrían ala negativa: sin embargo de esta excusa me
exigió la condesendencia expresandome, q la Limpia estaba
hecha quasi se hallaba en la concepcion, q es un Lugar donde ya
contempla concluida la Limpia del Rio q no tenia ya otra cosa
q hacer q entender el Soldado en la Reaudacion de las cantidades
q habian e exhibia los Hacendados. y que Ballejo entendia
en lo de mas: que del Dinero que me entregare el soldado havia
de pagar el costo de Peones sin sueldo ni perjuicio alguno mio.

Basso de este proposito Ballejo ocurría ami p el
dinero q necesitava como consta de el papel def¹⁰ q tiene
Reconocido basso de Texam y le entregaba las cantidades
que pedia. Aquí se hace preso instruir el ánimo de Vs.
de un hecho muy conducente a combencer defabra su demanda
y se reduce aque quando entré en esta negociacion mas defuera
que de gana, ya la Limpia estaba en la concepcion quasi
concluida, ya Ballejo, y el Ties de Aguas havian procedido
con el Soldado ala Reaudacion del Dinero que pudieron haver
de los Hacendados ya tenían construida la boca prial del Rio
y cobrado p ella def¹¹ def¹² def¹³ def¹⁴ def¹⁵ def¹⁶ def¹⁷ def¹⁸ def¹⁹ def²⁰ def²¹ def²² def²³ def²⁴ def²⁵ def²⁶ def²⁷ def²⁸ def²⁹ def³⁰ def³¹ def³² def³³ def³⁴ def³⁵ def³⁶ def³⁷ def³⁸ def³⁹ def⁴⁰ def⁴¹ def⁴² def⁴³ def⁴⁴ def⁴⁵ def⁴⁶ def⁴⁷ def⁴⁸ def⁴⁹ def⁵⁰ def⁵¹ def⁵² def⁵³ def⁵⁴ def⁵⁵ def⁵⁶ def⁵⁷ def⁵⁸ def⁵⁹ def⁶⁰ def⁶¹ def⁶² def⁶³ def⁶⁴ def⁶⁵ def⁶⁶ def⁶⁷ def⁶⁸ def⁶⁹ def⁷⁰ def⁷¹ def⁷² def⁷³ def⁷⁴ def⁷⁵ def⁷⁶ def⁷⁷ def⁷⁸ def⁷⁹ def⁸⁰ def⁸¹ def⁸² def⁸³ def⁸⁴ def⁸⁵ def⁸⁶ def⁸⁷ def⁸⁸ def⁸⁹ def⁹⁰ def⁹¹ def⁹² def⁹³ def⁹⁴ def⁹⁵ def⁹⁶ def⁹⁷ def⁹⁸ def⁹⁹ def¹⁰⁰ def¹⁰¹ def¹⁰² def¹⁰³ def¹⁰⁴ def¹⁰⁵ def¹⁰⁶ def¹⁰⁷ def¹⁰⁸ def¹⁰⁹ def¹¹⁰ def¹¹¹ def¹¹² def¹¹³ def¹¹⁴ def¹¹⁵ def¹¹⁶ def¹¹⁷ def¹¹⁸ def¹¹⁹ def¹²⁰ def¹²¹ def¹²² def¹²³ def¹²⁴ def¹²⁵ def¹²⁶ def¹²⁷ def¹²⁸ def¹²⁹ def¹³⁰ def¹³¹ def¹³² def¹³³ def¹³⁴ def¹³⁵ def¹³⁶ def¹³⁷ def¹³⁸ def¹³⁹ def¹⁴⁰ def¹⁴¹ def¹⁴² def¹⁴³ def¹⁴⁴ def¹⁴⁵ def¹⁴⁶ def¹⁴⁷ def¹⁴⁸ def¹⁴⁹ def¹⁵⁰ def¹⁵¹ def¹⁵² def¹⁵³ def¹⁵⁴ def¹⁵⁵ def¹⁵⁶ def¹⁵⁷ def¹⁵⁸ def¹⁵⁹ def¹⁶⁰ def¹⁶¹ def¹⁶² def¹⁶³ def¹⁶⁴ def¹⁶⁵ def¹⁶⁶ def¹⁶⁷ def¹⁶⁸ def¹⁶⁹ def¹⁷⁰ def¹⁷¹ def¹⁷² def¹⁷³ def¹⁷⁴ def¹⁷⁵ def¹⁷⁶ def¹⁷⁷ def¹⁷⁸ def¹⁷⁹ def¹⁸⁰ def¹⁸¹ def¹⁸² def¹⁸³ def¹⁸⁴ def¹⁸⁵ def¹⁸⁶ def¹⁸⁷ def¹⁸⁸ def¹⁸⁹ def¹⁹⁰ def¹⁹¹ def¹⁹² def¹⁹³ def¹⁹⁴ def¹⁹⁵ def¹⁹⁶ def¹⁹⁷ def¹⁹⁸ def¹⁹⁹ def²⁰⁰ def²⁰¹ def²⁰² def²⁰³ def²⁰⁴ def²⁰⁵ def²⁰⁶ def²⁰⁷ def²⁰⁸ def²⁰⁹ def²¹⁰ def²¹¹ def²¹² def²¹³ def²¹⁴ def²¹⁵ def²¹⁶ def²¹⁷ def²¹⁸ def²¹⁹ def²²⁰ def²²¹ def²²² def²²³ def²²⁴ def²²⁵ def²²⁶ def²²⁷ def²²⁸ def²²⁹ def²³⁰ def²³¹ def²³² def²³³ def²³⁴ def²³⁵ def²³⁶ def²³⁷ def²³⁸ def²³⁹ def²⁴⁰ def²⁴¹ def²⁴² def²⁴³ def²⁴⁴ def²⁴⁵ def²⁴⁶ def²⁴⁷ def²⁴⁸ def²⁴⁹ def²⁵⁰ def²⁵¹ def²⁵² def²⁵³ def²⁵⁴ def²⁵⁵ def²⁵⁶ def²⁵⁷ def²⁵⁸ def²⁵⁹ def²⁶⁰ def²⁶¹ def²⁶² def²⁶³ def²⁶⁴ def²⁶⁵ def²⁶⁶ def²⁶⁷ def²⁶⁸ def²⁶⁹ def²⁷⁰ def²⁷¹ def²⁷² def²⁷³ def²⁷⁴ def²⁷⁵ def²⁷⁶ def²⁷⁷ def²⁷⁸ def²⁷⁹ def²⁸⁰ def²⁸¹ def²⁸² def²⁸³ def²⁸⁴ def²⁸⁵ def²⁸⁶ def²⁸⁷ def²⁸⁸ def²⁸⁹ def²⁹⁰ def²⁹¹ def²⁹² def²⁹³ def²⁹⁴ def²⁹⁵ def²⁹⁶ def²⁹⁷ def²⁹⁸ def²⁹⁹ def³⁰⁰ def³⁰¹ def³⁰² def³⁰³ def³⁰⁴ def³⁰⁵ def³⁰⁶ def³⁰⁷ def³⁰⁸ def³⁰⁹ def³¹⁰ def³¹¹ def³¹² def³¹³ def³¹⁴ def³¹⁵ def³¹⁶ def³¹⁷ def³¹⁸ def³¹⁹ def³²⁰ def³²¹ def³²² def³²³ def³²⁴ def³²⁵ def³²⁶ def³²⁷ def³²⁸ def³²⁹ def³³⁰ def³³¹ def³³² def³³³ def³³⁴ def³³⁵ def³³⁶ def³³⁷ def³³⁸ def³³⁹ def³⁴⁰ def³⁴¹ def³⁴² def³⁴³ def³⁴⁴ def³⁴⁵ def³⁴⁶ def³⁴⁷ def³⁴⁸ def³⁴⁹ def³⁵⁰ def³⁵¹ def³⁵² def³⁵³ def³⁵⁴ def³⁵⁵ def³⁵⁶ def³⁵⁷ def³⁵⁸ def³⁵⁹ def³⁶⁰ def³⁶¹ def³⁶² def³⁶³ def³⁶⁴ def³⁶⁵ def³⁶⁶ def³⁶⁷ def³⁶⁸ def³⁶⁹ def³⁷⁰ def³⁷¹ def³⁷² def³⁷³ def³⁷⁴ def³⁷⁵ def³⁷⁶ def³⁷⁷ def³⁷⁸ def³⁷⁹ def³⁸⁰ def³⁸¹ def³⁸² def³⁸³ def³⁸⁴ def³⁸⁵ def³⁸⁶ def³⁸⁷ def³⁸⁸ def³⁸⁹ def³⁹⁰ def³⁹¹ def³⁹² def³⁹³ def³⁹⁴ def³⁹⁵ def³⁹⁶ def³⁹⁷ def³⁹⁸ def³⁹⁹ def⁴⁰⁰ def⁴⁰¹ def⁴⁰² def⁴⁰³ def⁴⁰⁴ def⁴⁰⁵ def⁴⁰⁶ def⁴⁰⁷ def⁴⁰⁸ def⁴⁰⁹ def⁴¹⁰ def⁴¹¹ def⁴¹² def⁴¹³ def⁴¹⁴ def⁴¹⁵ def⁴¹⁶ def⁴¹⁷ def⁴¹⁸ def⁴¹⁹ def⁴²⁰ def⁴²¹ def⁴²² def⁴²³ def⁴²⁴ def⁴²⁵ def⁴²⁶ def⁴²⁷ def⁴²⁸ def⁴²⁹ def⁴³⁰ def⁴³¹ def⁴³² def⁴³³ def⁴³⁴ def⁴³⁵ def⁴³⁶ def⁴³⁷ def⁴³⁸ def⁴³⁹ def⁴⁴⁰ def⁴⁴¹ def⁴⁴² def⁴⁴³ def⁴⁴⁴ def⁴⁴⁵ def⁴⁴⁶ def⁴⁴⁷ def⁴⁴⁸ def⁴⁴⁹ def⁴⁵⁰ def⁴⁵¹ def⁴⁵² def⁴⁵³ def⁴⁵⁴ def⁴⁵⁵ def⁴⁵⁶ def⁴⁵⁷ def⁴⁵⁸ def⁴⁵⁹ def⁴⁶⁰ def⁴⁶¹ def⁴⁶² def⁴⁶³ def⁴⁶⁴ def⁴⁶⁵ def⁴⁶⁶ def⁴⁶⁷ def⁴⁶⁸ def⁴⁶⁹ def⁴⁷⁰ def⁴⁷¹ def⁴⁷² def⁴⁷³ def⁴⁷⁴ def⁴⁷⁵ def⁴⁷⁶ def⁴⁷⁷ def⁴⁷⁸ def⁴⁷⁹ def⁴⁸⁰ def⁴⁸¹ def⁴⁸² def⁴⁸³ def⁴⁸⁴ def⁴⁸⁵ def⁴⁸⁶ def⁴⁸⁷ def⁴⁸⁸ def⁴⁸⁹ def⁴⁹⁰ def⁴⁹¹ def⁴⁹² def⁴⁹³ def⁴⁹⁴ def⁴⁹⁵ def⁴⁹⁶ def⁴⁹⁷ def⁴⁹⁸ def⁴⁹⁹ def⁵⁰⁰ def⁵⁰¹ def⁵⁰² def⁵⁰³ def⁵⁰⁴ def⁵⁰⁵ def⁵⁰⁶ def⁵⁰⁷ def⁵⁰⁸ def⁵⁰⁹ def⁵¹⁰ def⁵¹¹ def⁵¹² def⁵¹³ def⁵¹⁴ def⁵¹⁵ def⁵¹⁶ def⁵¹⁷ def⁵¹⁸ def⁵¹⁹ def⁵²⁰ def⁵²¹ def⁵²² def⁵²³ def⁵²⁴ def⁵²⁵ def⁵²⁶ def⁵²⁷ def⁵²⁸ def⁵²⁹ def⁵³⁰ def⁵³¹ def⁵³² def⁵³³ def⁵³⁴ def⁵³⁵ def⁵³⁶ def⁵³⁷ def⁵³⁸ def⁵³⁹ def⁵⁴⁰ def⁵⁴¹ def⁵⁴² def⁵⁴³ def⁵⁴⁴ def⁵⁴⁵ def⁵⁴⁶ def⁵⁴⁷ def⁵⁴⁸ def⁵⁴⁹ def⁵⁵⁰ def⁵⁵¹ def⁵⁵² def⁵⁵³ def⁵⁵⁴ def⁵⁵⁵ def⁵⁵⁶ def⁵⁵⁷ def⁵⁵⁸ def⁵⁵⁹ def⁵⁶⁰ def⁵⁶¹ def⁵⁶² def⁵⁶³ def⁵⁶⁴ def⁵⁶⁵ def⁵⁶⁶ def⁵⁶⁷ def⁵⁶⁸ def⁵⁶⁹ def⁵⁷⁰ def⁵⁷¹ def⁵⁷² def⁵⁷³ def⁵⁷⁴ def⁵⁷⁵ def⁵⁷⁶ def⁵⁷⁷ def⁵⁷⁸ def⁵⁷⁹ def⁵⁸⁰ def⁵⁸¹ def⁵⁸² def⁵⁸³ def⁵⁸⁴ def⁵⁸⁵ def⁵⁸⁶ def⁵⁸⁷ def⁵⁸⁸ def⁵⁸⁹ def⁵⁹⁰ def⁵⁹¹ def⁵⁹² def⁵⁹³ def⁵⁹⁴ def⁵⁹⁵ def⁵⁹⁶ def⁵⁹⁷ def⁵⁹⁸ def⁵⁹⁹ def⁶⁰⁰ def⁶⁰¹ def⁶⁰² def⁶⁰³ def⁶⁰⁴ def⁶⁰⁵ def⁶⁰⁶ def⁶⁰⁷ def⁶⁰⁸ def⁶⁰⁹ def⁶¹⁰ def⁶¹¹ def⁶¹² def⁶¹³ def⁶¹⁴ def⁶¹⁵ def⁶¹⁶ def⁶¹⁷ def⁶¹⁸ def⁶¹⁹ def⁶²⁰ def⁶²¹ def⁶²² def⁶²³ def⁶²⁴ def⁶²⁵ def⁶²⁶ def⁶²⁷ def⁶²⁸ def⁶²⁹ def⁶³⁰ def⁶³¹ def⁶³² def⁶³³ def⁶³⁴ def⁶³⁵ def⁶³⁶ def⁶³⁷ def⁶³⁸ def⁶³⁹ def⁶⁴⁰ def⁶⁴¹ def⁶⁴² def⁶⁴³ def⁶⁴⁴ def⁶⁴⁵ def⁶⁴⁶ def⁶⁴⁷ def⁶⁴⁸ def⁶⁴⁹ def⁶⁵⁰ def⁶⁵¹ def⁶⁵² def⁶⁵³ def⁶⁵⁴ def⁶⁵⁵ def⁶⁵⁶ def⁶⁵⁷ def⁶⁵⁸ def⁶⁵⁹ def⁶⁶⁰ def⁶⁶¹ def⁶⁶² def⁶⁶³ def⁶⁶⁴ def⁶⁶⁵ def⁶⁶⁶ def⁶⁶⁷ def⁶⁶⁸ def⁶⁶⁹ def⁶⁷⁰ def⁶⁷¹ def⁶⁷² def⁶⁷³ def⁶⁷⁴ def⁶⁷⁵ def⁶⁷⁶ def⁶⁷⁷ def⁶⁷⁸ def⁶⁷⁹ def⁶⁸⁰ def⁶⁸¹ def⁶⁸² def⁶⁸³ def⁶⁸⁴ def⁶⁸⁵ def⁶⁸⁶ def⁶⁸⁷ def⁶⁸⁸ def⁶⁸⁹ def⁶⁹⁰ def⁶⁹¹ def⁶⁹² def⁶⁹³ def⁶⁹⁴ def⁶⁹⁵ def⁶⁹⁶ def⁶⁹⁷ def⁶⁹⁸ def⁶⁹⁹ def⁷⁰⁰ def⁷⁰¹ def⁷⁰² def⁷⁰³ def⁷⁰⁴ def⁷⁰⁵ def⁷⁰⁶ def⁷⁰⁷ def⁷⁰⁸ def⁷⁰⁹ def⁷¹⁰ def⁷¹¹ def⁷¹² def⁷¹³ def⁷¹⁴ def⁷¹⁵ def⁷¹⁶ def⁷¹⁷ def⁷¹⁸ def⁷¹⁹ def⁷²⁰ def⁷²¹ def⁷²² def⁷²³ def⁷²⁴ def⁷²⁵ def⁷²⁶ def⁷²⁷ def⁷²⁸ def⁷²⁹ def⁷³⁰ def⁷³¹ def⁷³² def⁷³³ def⁷³⁴ def⁷³⁵ def⁷³⁶ def⁷³⁷ def⁷³⁸ def⁷³⁹ def⁷⁴⁰ def⁷⁴¹ def⁷⁴² def⁷⁴³ def⁷⁴⁴ def⁷⁴⁵ def⁷⁴⁶ def⁷⁴⁷ def⁷⁴⁸ def⁷⁴⁹ def⁷⁵⁰ def⁷⁵¹ def⁷⁵² def⁷⁵³ def⁷⁵⁴ def⁷⁵⁵ def⁷⁵⁶ def⁷⁵⁷ def⁷⁵⁸ def⁷⁵⁹ def⁷⁶⁰ def⁷⁶¹ def⁷⁶² def⁷⁶³ def⁷⁶⁴ def⁷⁶⁵ def⁷⁶⁶ def⁷⁶⁷ def⁷⁶⁸ def⁷⁶⁹ def⁷⁷⁰ def⁷⁷¹ def⁷⁷² def⁷⁷³ def⁷⁷⁴ def⁷⁷⁵ def⁷⁷⁶ def⁷⁷⁷ def⁷⁷⁸ def⁷⁷⁹ def⁷⁸⁰ def⁷⁸¹ def⁷⁸² def⁷⁸³ def⁷⁸⁴ def⁷⁸⁵ def⁷⁸⁶ def⁷⁸⁷ def⁷⁸⁸ def⁷⁸⁹ def⁷⁹⁰ def⁷⁹¹ def⁷⁹² def⁷⁹³ def⁷⁹⁴ def⁷⁹⁵ def⁷⁹⁶ def⁷⁹⁷ def⁷⁹⁸ def⁷⁹⁹ def⁸⁰⁰ def⁸⁰¹ def⁸⁰² def⁸⁰³ def⁸⁰⁴ def⁸⁰⁵ def⁸⁰⁶ def⁸⁰⁷ def⁸⁰⁸ def⁸⁰⁹ def⁸¹⁰ def⁸¹¹ def⁸¹²

estoy descubierto en la cantidad de quatro cientos dies y ocho p^{os} siete xn.
que aparece dela cuenta def¹⁵²: Las Recaudaciones del Soldado
y de Ballejo no las he visto ni se me han entregado conque es
consequente q^e no soy Responsable ala cantidad q^e de manda.

En circunstancias de esta concluyda la obra y mi credito
descubierto y que dela cobranza o proxiato q^e corrio de cuenta de
Ballejo, y del Soldado seme havia de pagar con curri a Casa
de D. Lucas Bergara haciendole cargo en presencia de Ballejo
y el Soldado de los quatro cientos y dies y ocho p^{os} de alcance afin de que se
me destinare fondo de donde cubriame y haciendose el Soldado y Ballejo
p^{os} Reciprosos cargos de las cantidades que importavan la limpia nue
ba Voca y computarias de Tomas segⁿ lo que Ballejo expuso Resulta
que todo aquel trabajo en que Ballejo havia entendido antes de que
yo admitiere la Comisⁿ havia importado mil seis cientos y noventa p^{os}.
q^e debian pag^r los Arrendados, que lo que havia cobrado a cuenta de
estos eran mil tres cientos cuarenta p^{os} que rebafados de los mil seis cientos
y noventa p^{os} estaban p^{os} cobrar tres cientos cincuenta p^{os} q^e mudo a
ciento noventa y quatro p^{os}. q^e asi mismo dijo Ballejo estaban p^{os} co
brar importavan ambas partidas quinientos quarenta y quatro p^{os}
de cui^s fondo se havia de satisfacer mi Alcanse ante todas cosas
y benian a cobrar ciento veinte y seis p^{os} q^e con 60. del cargo que
igualmente se havia de hacer a los Arrendados p^{os} el desmore importava
ban las dos partidas ciento ochenta y seis p^{os}.

Esta fue la liquidacⁿ que se hizo imaginariamente a Regla
de los alca^{es} de Ballejo contando como si estubiese de pres.
Contra cantidad de quinient quarenta y quatro p^{os} q^e esta p^{os} cobran
hta el dia que fue las q^e el T^{er}o de Aguas D. Lucas de Bergara
Ballejo y el Soldado expresaron en aquel acto sea el fondo de q^e
me havia de cubrir de los quatro cientos Dies y ocho p^{os} q^e con los 60.



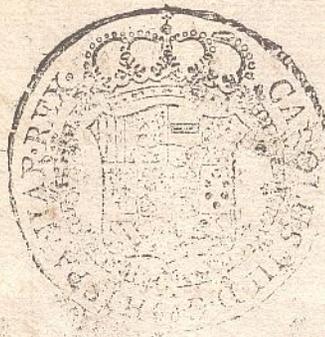
**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

del devonote Multaban sobra cento ochenta y seis p^e conq^e no
me cubria sino aun sobraaba dinero.

Como todo esto no era otra cosa q^e una satisfacoⁿ q^e
me davan deque havia fondo de donde cubrimos; se apun-
taron las partidas para sacar laq^{ta} en un pedacillo de
papel como en acto de hacer solam^{te} apunter el mismo que
en debida forma presento escrito p^r el Reverso como que no
se tomo p^r otra cosa que para abeniguar el costo total
de la Limpia Boca y Compostura de Tomaj lo cobrado
p^r Ballejo y lo que estava p^r cobrar para que yo huviera
se de cubrir conque havia suficiente p^r el efecto y so-
braban aun cento ochenta y seis p^e. En caso de que se
cobrasen los quinientos quarenta y quatro p^e: pero sino
se beneficiaba la Cobranza ni yo me cubria Allos
quatro cientos diez y ocho p^e suplidos, ni tampoco quedaba
sobrante alguno.

Este es todo el hecho como lo juro a Dios y a esta
Cruz. ⁴⁷ En el no hallaria N. Partida alguna Multaba
alos cinco sinco p^e que insputam^{te} demanda Ballejo y supone
haber suplido: pero ni tampoco se traxo acoleccion p^r nada
semefante plata como que no se le debe y si de hecho se
presenta semefante cargo se le cobra lo mismo de q^e co-
brara y seria cubierto.

So



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEYECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Concertaron desde luego el *Tras el Aguas*
Arango, y Ballep, la especie de q^e tratándose del modo cubrimen^e
 se havia echo este apunte o calculo enq^e se contaba conq^e cubien^e
 to mi credito quedaba sobrante y q^e no han producido el primer
 enu informe de f^o el hacien^{to} de que formada la liquidac^on. Re-
 sulto como una de sus levas Partid^o (consus palabras) la de ciento
 cinco p^o que tubieron y debidos a^o Christoval: y el segundo
 enu declarac^on. El q^o que valia alcanzado en cantidad de p^o
 q^o seg^o havia Reminiscencia era de cinco poco mas o menos.
 Pero del mismo apunte. Reconocera OS. q^e ni hay partida en el
 referido apunte de tales cinco cinco p^o ni de los cinco mas o menos, q^e
 dice Arango, sino de ciento ochenta y seis sobrantes en caso de
 que se cobrasen p^o Ballep, y el Soldado los quinientos quaren-
 ta y quatro p^o que suponian un fondo de donde me havia de
 cubrirse quando se han Recaudado hasta el dia: Longue fallan un
 hacien^{to} a vista del Mto del apunte a que Refieren con el
 nombre de liquidac^on. y tiene OS. concludido el punto de que
 Ballep nose tras^o a estacion en calidad de acreedor p^o
 cosa alguna, porque con chuydo este calculo o apunte
 se Reolno, que Ballep y el Soldado cobrasen Respecto
 de que beneficiandose la Recaudac^on havia fondo p^o cubrimen^e
 y que Resultare sobrante.

Baxo de este supuesto cierto y evidente nose

alcansa conq^e título de Lucas de Bezana exponga que
esta impuisto deq^e habiéndolo recaudado yo la plata co-
munes^e atodo y al valor de los materiales por medio de la
Caxata y Provis^a que dice d^o p^o su cobro no he
satisfecho hasta a hora cantidad alguna a excepción de
la partida de Materiales: ni mucho menos, que Anágo
bajo el Juram^{to} asiente con tanta brevedad que Proxa
he la deuda y q^e sin embargo de haberla cobrado
no he satisfecho aninguno Refundose ad. auca^s p^o q^e
proceden de acuerdo p^o motivos, que no se me ocurren.

Sobre este punto de que no he satisfecho habien-
do cobrado, hago presente ala Alta Comp^o función de d^o.
que la falsedad de estos hechos consta de Autos.

En el ymposme de d^o Frienta D. Lucas de
Bezana que Recauda toda la plata y Ballejo a
p^o declara bajo de juram^{to} q^e Antonio Delarco Sob^o
dado destinado p^o la Recauda. le entrego banias can-
tidad^e para pagar los Jornales de la Limpia: conque
es falso que yo hubiere Recaudado todo el Dinero como
dice D. Lucas y p^o coniq^{te}. Lo mismo Resulta nosea deudor
a Ballejo de cosa alguna.

La Carta de d^o J. 2^o de los Autos seguidos sobre el
atelo de Tomas califica tam^o el descubier^o, conq^e me
halló y que no he cobrado: El papel de p^o 133. Reconocido
p^o Ballejo justifica no solo haber quedado descubier^o
en cantidad de p^o sino que Ballejo que estaba encargado
de entender en la cobranza con el soldado en cumplim^{to}
de su oficio me Remitió un Memorial p^o q^e p^o este medio
se lograre la Recauda^o. Al que tan justam^{te} seme

debe, prueba concluyente de que no entendió yo en cosa alguna
sino solo Ballejo pues el hño formó el escrito y me lo
truxo para que lo firmé Advertiéndome era medio de
conseguir la satisfacción de la cantidad que el mismo com-
pensa debexerme y aunq^e conociendo Ballejo el comben-
sim^{to} q^e resulta de los papeles de 12 / 13 / 14 / 15 ocurrió a el
efufo de q^e fueron escritos el papel y coqueles, no en la pri-
mera vez en que fui Deputado sino en la segunda en que
fui Jefe de Aguas D. Juan de Zalazar, ya bexa O.S.
de la Carta citada del mismo D. Juan combeniedo el perjuiso
de Ballejo de que percivió las demas cantidades q^e cobro el Sol-
dado q^e afirma D. Juan de Zalazar no habexerme satis-
fecho expresando ser justo delante el grito contra sus
compañeros pues a el le consta la ingratitud y duresa de esto
conq^e es visto q^e persona de plano Ballejo en la suposicion
de que percivió del Soldado las demas cantidades.

En el otro acento de que las esquetas y papel no
fueron escritas en la prim^a Deputac^o resulta tam^o con-
igual perjuiso p^a q^e la eleccion de Deputado fue el año
de mil setecientos setenta y tres y la esqueta de 15 en que
me persuade presente pedim^{to} para conseguir el cobro
de la plata tiene p^a de veinte cinco de Noviembre de 1773
año que confesó a f. D. Lucas de Bergasa y Pando ha-
ber exercido la ~~jurisdiccion~~ jurisdiccion de Aguas con que es justo
el proposito que ha hecho Ballejo de extorquerme este
dinero negando afins de conseguirlo los mismos efectos q^e
constant^{es} de Autos a el lo constituyen perjuiso digno
de bexer castigo y ami libre de toda Responsabilidad.



U. S. M. C.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHENTA

Por el memorial de f^{da} del 2.º J. de Arzob. el
Thomas hallaxia O. S. constantes los dos hechos de estar de
cubierto en cantidad de p de los gastos y q la Deputac. fue
en el año de 1773 que combiene con la fha del papel de
f^{da} subscripta p Ballejo y que no puede prevalecer el
acento de q fueron escrito en la segunda verso p q esto fue
en el año de setenta y cuatro como consta af^{da} 3.ª del
2.º J. de Tomas en q entró a la Judicatura D. Juan de
Zalazar p el citado año de 74 y el papel de Ballejo
de f^{da} es del año de setenta y tres.

Concurre mas q Ballejo en el año de setenta y tres
cobró p si con el Soldado mil trescientos quarenta p. q
comferió en la concurrencia de D. Lucas de Berganza
y se apuntaron en el papel del Calculo q llevo pre-
sentado con la palabra cobrado; y de aqui es que Ba-
llejo si hubiese suptido cantidad alguna la hubiera de man-
dado y en el papel ~~del~~ Calculo se hubiera traydo a colar.
Sobre todo facil^{te} puede recoger mis Reibos y justifi-
carme esa cobranza.

Ocurra mas q aung se presentaron varios escrit.
ami nombre p la Reaudac. a influjo de Ballejo como consta
de sus esquelas hasta el dia p mi pte no he percivido mas



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

Cantidad q' los doscientos treinta y cinco p' mano de Ballejo la Partida de
ciento treinta y la restante de Sillan: sabe q' ha muerto el Soldado Belasco, y
p' eso succita esta demanda costandola con perjuicio q' resultan de los Autos
aviendose ai mismo digno de ning' premio quanto el Regidor D. Lucas y
Alfango espusieron de que se cobio p' mi p' todo el dinero y q' Ballejo era
Abogado a los ciento cinco p' q' ni se hallan en el papel de calculo o
apunte q' llama liquidacion ni tampoco demandó como lo juran otros y en
esta Cruz.

En veinte y siete años q' tengo en este Reyno no se me ha puesto
igual demanda en Tribun. alguna como es publico y notorio y mucho
menos se me ha tratado de oxidas y deas de q' ni individuo como yo q' me
pinto hombre de mayor honore. Otenga ciento cinco p' q' soy capcioso, y
produca articulo malicioso sobre q' debo hacer presente ala Reta
Justificac. de C.S. q' las palabras ca luminosas estan prohibidas p'
todo. Dios q' no son de sustancia de los Juicio los dictarios y falta de
exito y que se le debe apencia a Ballejo, se enue escipto de la mo
derac. q' corresponde y guarde el exito q' previenen las leyes y
Autos de buen Gobierno Testandose a mayor abundam. las pala
bras mal sonantes de f. 23. pues no me pinto de honore sino q' de
echo y p' naturaleza me hallo distinguido ante todas cosas
con treinta y siete a. de Reyno buen nombre credito y fama con
creido manero y notorio, buenos procedim. y sobre todo distingui
do tambien p' el Rey con el grado de Thesaurero de Granada
deux y noxer Capaj de Ntiner m. m. no digo a Ballejo,
a quien he socorrido dandole credito contra Mercaderes de
este comercio p' q' le ministran capa pero ni aun con el mas
mixto infelox.

Del mismo modo que se le entregaba el dinero q pedia
como consta dela es quella de ¹⁷⁷⁴ que tiene reconocida asi
se hubieran dado ciento cinco p q ni lo pudo ni leson
debidos.

En aquella actualidad como en todas ocasiones tiene
en una tienda de Comercio las Salegas de prompta solo para
librar ami arbitrio las Cantidades Occurrentes p este y otros
asuntos. Conque no es bexo simit una cantidad tan ridicula
la de tubiere un hombre de mi conducta, pero ni por acomo
ha demandado esta cantidad Ballejo desde el año de se
tenta y tres hasta el de setenta y nueve enq no es regular
tubiere la exancia de parar sin la menor Reconvencion
en sujeto tan indifente como Ballejo. Por tanto.

Yo S. pido y Suplico q habiendo p presentado el papel se sirva
mandar testar las palabras calumniosas de el escrito con
trario y que se aperciba a Ballejo guande el estilo y
moderacion que corresponde con apercivim^{to} y abolverme
dela demanda como llebo pedido en el exordio de este
escrito que asi es de Justicia que pido costas y

Otro sidigo que para los efectos que combengan conviene
ami Dño que D. Otonal Ballejo suxe y declare como el
ciento se aprovecho dela Herramienta que se compo para
la Limpia y se compo de ocho Barretas: veinte y dos
Lampas nuevas, seis haze nuevas, y cinquenta cabanillas
las mismas que costaron el dinero Por tanto

Yo S. pido y Suplico se
sirva mandar que el contenido

29. 30
jure y Declare al finox de este Otro si pon
ser de jur. a ut supra =

Otro. si A. Os. pido y sup. ^{co} seriosa mandar que el presen
te Excoisano no admita a Vallejo escrito alguno
sin firma de Abogado. en conformidad de lo de
uelto p. el R. acuerdo por punto General
y afin desbitar la falta de utilo y palabras
calumniosas conque me injuria en sus escritos
pido ut supra =

Manuel de Ormaiztegui
y otros

Manuel de Ormaiztegui

En lo Principal traslado, y al caso si el conecido
jure y declare como se pide y se comete =

ch

Proveyo y rubico el Decreto deduso el Sr. Don Manuel Antonio
de Arredondo del Consejo de Su Magestad en Oydor de esta P. N. U. y
Jues nombrado p. este Superior Gov. p. el arreglo de Aguas
de los valles de los contornos de esta Capital. En los Proyes en
dies y noche de Julio de mil setecientos ochenta y un años =

Manuel de Ormaiztegui

En la Ciudad de los Proyes del Peru en veinte de Julio de mil
setecientos ochenta y un años En cumplimiento de lo mandado
en el Decreto que antecede se hizo juramento de Don Ciriaco del
Vallejo q. lo hizo por Dios nuestro Señor y a una Señal de



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

Caus segun forma de dho. tocargo del qual prometo de un verdad
y cierto preguntado al tenor del Otorgo del Cebuto de estas fassas
Dijo que es falso que el Declarante se aprovechase de las dte
manuensas que se expresan en el Otorgo por que todos ellos ve
las llebo Don Fernando Lince a su chacara en un campo con
don sin que que case a legua en poder del Declarante y q ue
esta es la Verdã tocargo del Juramento que tiene fecho en q
sea fimo y ratificado no le queda y lo fimo de quedy fce=

Sp. Patejo

Fernando

*Jornal de la Chacara
no de su mag*

~~Limpoia~~ ~~2~~ ~~124~~ 30
 Limpoia - - - - 89011
 ruera baboia - - 20011
 Comportura de
 Formas - - - - 80011

1690

Conado - - - - 434011
0350

por cobrar - - - - 194
544

Descurtos de
 Limze - - - - 41811

126

Desmorte 60
186

Don Jn^o Gavriel

Suavare un

Criado dos p

ma que se

que con an

Uniposte

8 de 7730

En 9. de Oct. de ventisegnono de

con 2 @ 24 to. n. a 20

31
Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Don Christoval Ballejo, Guaxaria de Aguas en esta Cu. en los
Ultos con *Don* Fernando Linze, por cantidad de p. y lo demas deducido
digo, que se me haclado traslado de su exento el *Don* en que contesto
el pedimento que hizo sobre que me pagare la cantidad de ciento
cinco p. que me quido debiendo en el año en que fue disputado, por
resultar de la Limpia, y reparos del Rio, segun la liquidacion que
se hizo en presencia del Recorrido *Don* Lucas de Vergara, que en
tonces tenia a su cargo la Judicatura de Aguas.

Don Fernando antes de responder por su estado,
exento sollicito con exordio que yo presentase la dha liquidacion
siendo asi, que jamas la tubo yo en mi poder por haverse la llevado
Don Fernando luego que hizo, y ha salido presentando una guaxilla
de papel con unas partidas todas de su letra para impugnar, y con-
travenir la justa satisfaccion de mi credito con el fundamento
de que no conteniendose en dicho papelito a quien le da el nombre
de liquidacion, es falso el que se me deua el alcance de los ciento o
cinco p. y que por el contrario extremo se halla el descubrimiento en
muchos pesos.

El papelito debe luego ser traquado por *Don* Fernando para
llevar adelante sus temerarios caprichos, y el empeño que ha echo el
no pagarme, pues en verdad la liquidacion que se hizo contenia
todas las partidas que se impendieron en la Limpia del Rio, y
Resolucion de Tomas las que de ninguna suerte se mencionan
en el citado papelito. No es esta proposicion aventurada, y de aquella
que se suelen tropear con el riesgo de exponerse a la Sennada, pues
en el mismo Decreto hallara V.S. el mas pleno comprobamiento de su verdad.

Este es el que resulta del Informe de *Don* hecho el dicho

D.^o Lucas de Veraña, y de la Declaracion del Maestro Agustin
Anango que corre a^o en la que ambos expresan conexas.^{2e}
que habiendose liquidado la guerra por el mismo D.^o Fernando
Verudo como una de sus legitimas partidas la de los ciento cinco
p.^o que se me debian por los suplementos que hizo para la
comida de los Peones, como tambien la de cinquenta y ocho
p.^o concernientes al trabajo de la Nequa propia del dicho Regi-
dor, fuesa de cinquenta p.^o tocantes al dicho Anango por su
trabajo personal, y setenta y cinco p.^o en que se regularon los
derechos de visitas de o^o, y de mas actuaciones. Todas estas
partidas se comprehendieron en la citada liquidacion hecha p.^o
D.^o Fernando a presencia del Regidor D.^o Lucas, y del dho Anango.
Con que si en el citado papelito presentado a hora p.^o D.^o Fernando
ninguna de ellas se contiene, es vito que de ningun modo puede
ser, ni tenerse por aquel asunto, o liquidacion, y que conuenido
D.^o Fernando en la Justicia con que se le recombiere al pago de
mi credito lo ha formado a su arbitrio para encoaxpecer
la satisfacion.

Aun que avorta de estos fundamentos yo pudiera
responder al traslado por que ellos desde luego destruyen las
intenciones de D.^o Fernando, con todo conueno a mi dho. p.^o q.^o
se declarara mas en forma la materia antes de executar lo que
el referido Maestro Agustin Anango, vajo el juramento y con-
formidad a la ley reconozca el citado papelito en el 2.^o, expresando
como uno de los que interviniéron a la dicha liquidacion, si es
distinto, y diverso, o el mismo que se hizo p.^o D.^o Fernando en
aquel tiempo en presencia del Regidor D.^o Lucas de Veraña, de-
clarando todo lo que le conviene en este particular, y para que
asi lo verifique.

A.^o pido y sup.^o se sirva mandar que el dho. Mro. Agustin Anango
reconozca el citado papel segun llevo deducido, y q.^o en el inter no
me corra termino para responder al dho. traslado como en el
Just. q.^o pido con costas. ^{2.^a}

J. p.^o Pallejo

El contenido en este escrito Juan

declare y Reconosca como se pasa con Ci-
tacion y se comete =

32

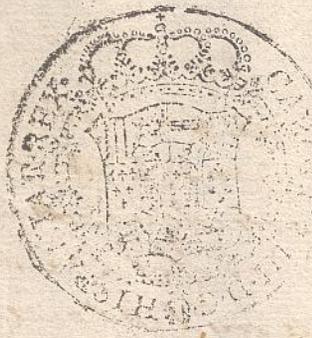
Por cuyo y subaico el Decreto de Suo el Sr. D. B. ma-
nuel Antonio Arredondo del Consejo de Su Mage. su
Oydor de esta M. Aud. y Jues de Aguas de los Valles
del Contorno de esta Capital en los Nueve del Peru
en veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta
y un años =

Ayuntamiento

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dias de sep-
temil setecientos ochenta y un años: Yo el Es. Cibe-
laxado contenido en el Decreto que antecede a B.
Francisco Linse en su persona de que Dny. Lee-

Manuel de Ydiaz
no de S. Mage. J. J.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Sep. de mil setecientos
ochenta y una. en cumplimiento de lo mandado por el Decree-
to de arriba Civisuram. del Illmo. Obis. Anargo
q. lo hizo por Dny. Nro. S. y una señal de cruz
segun dno. vajo del qual ofrecio de su vendad
y siendo examinado al tenor de lo escrito
y mostradole el papel q. se alla a f. 24 de
lo autoj Dixo q. es falso todo, pong. el pa-
pel q. se hizo o se escribio para el fin de
lo q. se estaba de viendo asi al declaran-
do a D. Christoval Ballojo, fue en
medio pliego de papel el q. se escribio en



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

presencia de D. Lucas de Vengana
en la Mesa de la Sala, y esta es la ven-
dad caso del suam. Tho eng. se afirmito
y ratifico y lo firmo de J. Dox fee
Antoni
A. de Inclan Anasco

Joseph Dominguez
y Resep. P. ...



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHEN
Y VNO.

Christobal Vallejo

Christobal Vallejo, Guard.
de Aguas, de esta Ciudad en los Autos con D. Fern.
nando Linze, por Cantidad de p. y lo demas deduci
do xerpondiendo al traslado de su Exenoto de fin. 2.º co
niente en que pide vele declare, p. libras del alcam
re de ciento y cinco p. q. me esta debiendo, por los
suplem. que hice, p. las Comidas de los Correos,
q. oxavaaxon en el Rio, de quenta, y p. espe
cial Orm del dho D.º Fernando como Diputado
nombreado, p. los Arrendados del Valle, Digo, que
de Just. ve hado servir V.º. de condenarlo de los
dho.ºs ciento y cinco p. mandando q. p. ellos ve libras
Mandam. de execucion contra dho.º D.º Fernando,
con mas su derrota, y costas, y q. assi en conform
me alo general, y favorable de D.º q. de los Au
tos xerubax dho.º y Allegado en mis exenotos de fin.
fin. y fin. q. xerxodurgo en todo su tenor, p. q.
ve entienda con este.

No puede verse sin avambro el empeño que
a echo D.º Fernando, en contradexix, o xerir
ix la jurca vaxifacion de un xed.º tan legit

mo, como al de los ciento y cinco p. q. se publica
con amfaluos en la liquidacion q. p. el
mismo se hizo ante el Regidor D. Lucas
de Vergara, y Pardo, a cuyo cargo estava en
tonces la Judicatura de Aguas, pero mu-
cho mayor el que p. vobtener este excedo
capricho, y mal fundado, proposito; se bal-
ga de unos medios tan chocantes inobexoci-
miles, y opuestos ala verdad del hecho
convencido en el proceso, asi mismo honro
y ala obligacion en que se constituyo, como
tal Diputado, del gremio de Chocaxeros
en virtud del ^o ~~o~~ q. me confinio, p. q. hi-
ciere los suplementos de q. dimanó el al-
cance de los ciento y cinco p. mencionados.

No me detendré en concertar la difusa
exposicion de los menos verdaderos hechos
q. se bien en un dilatado escrito de ²⁵ p.
p. q. esto seria molestar la atencion de
V. S. y aora inteligible la materia, co-
mo q. el contrato de D. Fernando, es vo-
lo enredarla, y confundirla. V. S. ten-
dra muy presente toda la xistencia q.
hizo D. Fernando, p. no excluir el valo-
re, q. me devia p. la obligacion de su

34.

Haviendo ya en hasta oy me hallada imo-
luto de este Cargo, visto alta perennacion, y no
con la integridad conociendo la injust. y terre-
rida, con q. procedia D. Fernando, no havi-
do tomado el auxilio de costar el asunto
p. medio de una comparacion, en q. oydau-
lar xarrier de ambas partes, y examina-
da la verdad, por su fondo, xerubio todo el
mexico, p. q. vele condenarse al pago, como lo
califica el Auto, de 15 p. el q. vele cessa-
ron las puestas arduo menor legales contra-
dicion.

Quando asi camina D. Fernando, y da lu-
gar a q. de este modo vele como ena, qual-
vera el concepto, q. deba formarse en la
impugnacion, q. oy ave al pago de los ciento
cinco p. para no pagarme el Salario to-
mo, p. fugio los mismos pretextos, y fal-
sar suposicion, de q. hoy se vale, pero es
clarificada la cosa en la comparacion. ve conven-
cio su Explicacion de inutilidad. Asi expuso
q. V. la Comprehension en lo presente p.
medio de esta xerp. cuyo unico objeto vera
manifestar la legitimidad del credito de-
mandado a D. Fern. sin embargo de lo



Un real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS TRESENTA Y OCHEN-

debiles xarioning q. allega, y se que
solo me hare cargo dello que fuere
digno de concertacion.

No es del dia de Dominax vilos Hacienda
dos tienen la costumbre de nombrar
un sugeto del gvernio, q. en qualidad de Di-
putado cuide de la limpia del Rio, y re-
paros de las Terras; vi. para los gartos
q. Quixen se proximatean los Arrendados,
destinandose un soldado, q. los recaude, y vi
D. Fernando, entró año p. su voluntad
en la diputacion, q. en exercio, p. el tiempo de
dos añ. p. q. todo esto es imperminente al
punto, q. se trata. Lo que hay de verdad
es, q. D. Fernando, entró haxer Diputa-
do, el año de setenta y tres, p. nombrar
miento de los Arrendados y aprovarion
del Tuer de Aguas, D. Lucas de Vexjara,
que en esta virtud dispuso la proximate
q. se exigio a los Arrendados, p. el Soldado
Antonio de elarco; que el conxio con la



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

limpia, y gastos del Rio, y practico todas
las funciones propias de los Diputados

En este concepto la quetion, q. unicamente de
ve examinarse en vi. D. Fernando, es obli-
gado a satisfacer el cinco v. de q. de vuor
den vuplia, p. las Comidas de los leones, que
trabajaron en esta limpia del Rio, y vi. esta
Cantidad, me es legitimam. devida, p. D. Fer-
nando; La proposicion en ambos extremos
la hallaxa v. s. improxada en toda forma, p.
el informe del dho. Regid. D. Lucas de Sanga-
ra, q. corre a p. y por la Declarac. del dho.
Tomarero D. Anargo, a p. puer uno, y o-
tro contestan, q. haviendo concuaxido D. Fer-
nando, con riego, y el dho. Anargo, en Carra-
del citado Regidor D. Lucas, p. el ajuste de la
cuenta respectiva a los gastos echoz en la
limpia del Rio, y refacion de axia y Comay-
echa la liquidacion, q. fue formada, p. el mi-
mo D. Fernando, xerubto amifasox, como
una de sus legitimas partidas, y no lesos

o o i

como ^{te} ~~fabriam~~ se supone ~~ya~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~cientos~~
te cinco pesos por los suplementos, q.
navia echo, para las Comidas de los peo-
ner, amandiendo ambos, q. asi que D.
Fernando, cobro la Partida proxima
da, les contravia, no ha en vaia esto era
ni otra alg. partida.

Amay de esta justificacion tenemnos
q. D. Fernando, no niega ni puede ne-
gar, q. yo huviese hecho los ^{tos} Suplem.
p. las Comidas, de los leones, pue yo lo o-
curre al fugio, para no pagar los
cientos cinco pesos de q. no huvo tal
liquidacion sino un apunte en que no
se comprehendio esta partida valien-
doze, p. ello de un papelico, que lo oia a-
pueñado, y q. el no ha cobrado la pro-
xima, p. lo q. esta descubierta en cua-
trocientos, y mas p. Esto es lo q. D. Fer-
nando dice, o quiere decir, con una alga-
navia ultramarina enredos, y todo ello es
futil, y despreciable.

La liquidacion se hizo con efecto en la
ca del Reg. D. Lucas de Udenoza, por
el mismo D. Fern. y esto no tiene duda
p. q. asi consta del Uniforme del D. no





En real:



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Yo el Rey se sigue por un convenio legitimo, q. en ning. modo puede ser ni temer, p. el qu. al asurto o liquidacion, q. se hizo en Carta del Sr. D. Lucas del Oregana, y q. extrahe do D. Fern. de la Maron, y el Sr. con q. se le conviene al pago de mi credito lo a formado un devotio, o q. al menos se habalido de ere a punto, q. tal ser havia p. un govierno priva do como regularm. lo havem los D.ombres en- cargados de alg. negociacion con el fin de estar porer la satisfaccion, y llevar adelante sus hi- deas.

Por tanto puen xerubta, q. estando calificado en el Prozero, de un modo es mas concluyente qu. al es el q. demanda de esos informes, y Decla- xacion. Las mas recomendables, y autorizadas p. las circunstancias de los mismos sucesos, y de la Confesion tacita, y a on espresa del mismo D. Fern. q. no se atreva a asegurar, q. yo hare los suplementos de las Comidas, p. los peo- nes, de la limpia: q. ellos importaron los vien- to vinco p. enunciados: q. como desidos se pu- ciaron en la liquidacion, q. se hizo, y q. hasta a ora no viene han pag. p. D. Fern. de la Maron





**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNU.**

Just. v. de condene al pago de esta cantidad librando
 el mandam. q. llevo pedido sin q. p. ello sea revera.
 otra alg. sustancia. por la corteada de la materia, y p.
 q. ya no puede darse, p. d. exam. otra alg. mas justifi-
 ficat. que la q. manifiesta el Prozero.

No siendo de omitir la reflexion, q. se havia para-
 do cerca de ese papelito de 24. la q. consiste en ha-
 ver pedido D. exam. p. un exequio de 7. y 1/2. q.
 yo presentare la liquidar. q. se havia echo ante
 el Reg. D. Lucas, compradora de los ciento, cinco p.
 de mi credito, pues si el citado papelito fuere la li-
 quidar. q. verdaderam. se hizo, de ning. modo D.
 exam. huviera interp. semejante, pedim. p. q. yo
 la presentare. Con que p. lo mismo deve dexarse
 q. D. exam. procedio con dolo y malicia, o q. aora
 a invidio en un echo contrario alegando su pro-
 pria torpera. Lo cierto es q. D. exam. en esta p. co-
 mo modo lo demar q. hare con injusta contradic-
 camina con menor verdad, y llanera, p. q. ni el-
 tado fundam. o causalidad, p. pedix q. yo presen-
 tare la liquidar. ni el papelito de 24. lo es ni pue-
 de serlo. No lo primero, p. q. amax de corrutar, p. era
 declaracion. citada, q. D. exam. formo de su punto
 la liquidacion, y la llevo a su poder, lo confiera a mi
 llana, y liram. ala 3.ª preg. de su Declara. de
 24. q. tenp. aceptada volo en lo favorab. y una

ver q. p. vu minima confesion xerubia q. el tenia
en su poder la liquidar. procedio con malicia.
p. d. q. yo la p. xerubia. Tampoco lo 2.º p.
lo q. en este particular llevo aleg. Con-
q. assi se persuade q. d. ^{en su do} esta convenido.
afalto en q. dice, que áocultado con dolo la liqui-
dar. verdadera, y que p. lo tanto no tiene excep.
alg. q. pueda aprovecharse p. en su maner
del furto pago de mi Credito.

Ni hare q. d. ^{en su do} diga q. no ha cobrado, y q.
vale deben doo p. q. esta no es excep. q. pue-
da obstarle, como q. no conviene assi propositio.
d. ^{en su do} como Diput. se constituyo xerubia-
ble, p. la minima aceptar el cargo á corte ar-
y manifestar todos los gastos de la limpi. del
Rio, comportar de cosas, y de mar se paxot
q. en el año se ofrecen. Para estar impemias se
hare la proxima p. el minimo Diputado auto-
rizando la des puer el Señor. Tuel. Comisionado.
p. q. tenga efecto la Cobranza. El Guard. vino
vale comete nada tiene q. ver en ello siendo
p. el indiferente el q. se cobra, o no se cobra; la
oblig. del Guard. es ^{te} ^{unicam.} a la lim-
pia, como uno de los. Sobre exarar de ella, vige
to alar ^{en} ^{del} Dip. de quien recibe el im-
porre de las Comidas, p. repartirlas entre los
peones, o las vuple si el Dip. se lo manda como
aconterio con migo, y d. ^{en su do} ^{en su do} y paga alos Leo-
ner el trabajo de marab, recibiendo su im-
porancia del Diputado. si este nolo esse.

38

uata, p. su mano. A esto se reduce toda la inter-
vencion del Guard. siendo todo lo demas proprio
del Diputado, y de sus intereres, particular el q.
se cobre, o no se cobre la provincia. Esto von
nos echo notorio atodos los Diputados, y con-
tantes, a N. S. con que a nada le a prodec ha
a D. Fern. el q. se vi ponga de alcubierta en qua-
trocientos p. p. no ha ex cobrado, p. no pagarme
los ciento cinco p. q. yo supli. p. las Comidas, de lo
peoner, q. el, hera obligado a satisfacen, como Di-
putado, asi como satisfizo el traslado de manna, de
q. demana el descubierta, q. tanto de carta, y q.
ala verdad ex erroram. falso atendido el infor-
me del Rey. D. Alvar, y la Declarar. de S. n. go,
en q. contextan a ex recaudado D. Fern. todo
el dime. correspond. a los dho. gastos, a que tu-
vo respecto la provincia; concurrendo a esto la
reflexion vicinifica, y concluyente de no ha ex
estado D. Fern. de su dho. contra los Arrendados, ni
contra el Soldado, q. tuvo a su cargo la Cobranza
dejando con ex tanto a N. S. en un profundo vi-
lencio, pues esto influye a ex recudida, y ha ex con-
cesis desde luego, que D. Fern. fue realmente
entendido a toda la provincia, y que ex imagina-
cion su puesto, el descubierta, q. figura, p. q. en
su genio vien activo, y dilig. q. no dispera oca-
sion. ni ex tam prodigo de sus vien, no ex creible
ni de xocimil de fare de practicar las mar q. no
dilig. p. vex erroram. cubierta, ni ala verdad

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

rele fuere algo desido. Pero quando asi fuere
q. ve nega des ena impuarse asi mismo en
propia culpable omision, y no veniente de excusa
p. impedir la paga de mi Credito.

La reflexion q. ve hare ^{me} q. el Sr. D. Juan
Lucas, en su informe de su arribo q. D. Juan
nando, recaudo toda la plata de la proxima q.
yo ^{me} tengo declarado q. el Soldado, Velasco, me
entrego ^{me} varias cantidades p. pag. los jornaleros de
la limpia, es muy pueril, p. fundar q. D. Juan
no aya recaudado todo el Dinero como lo contesto
el Sr. D. Juan Lucas, p. q. no hay contradiccion ni
cancia, ni oposicion alg. enq. el Soldado, me en-
tregare estas Cantidades, q. yo las connumiere
en la limpia del Rio, y que D. Juan nando huviere
recaudado toda la proxima. Todo esto es conveni-
ble a un mismo tiempo p. q. D. Juan nando venia a re-
cibir en el mismo echo de entreg. el Soldado,
estas Cantidades, y connumiere en las pagas de los Jor-
naler, lo q. el habia de satisfacer, p. su mano,
o p. la mia, a esos mismos Jornaleros, siendo
muy de material, que el Soldado, entrega-
re a D. Juan nando en derecho, o p. mi in-

o o o



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA, Y VNO.**

ten en un, quando todo ello se referia en la lim-
pia del Rio, que hera de cuenta de D. Fernando.
Tampoco mis Coqueles, y la Carta de D. Ju-
an de Dalaxar, con venen q. D. Fernando se ha-
lle en descubierto de alg. parte de la proxima
p. q. desde luego fue enterado de toda ella desp.
de la fha de las Coqueles, cuyo contexto nada me
justifica, sino la dilig. de off. q. yo practica a
p. la amistad, y obsequio de D. Fernando, p. q.
el fuere, por entorrecer el viento de lo q. dexa estar
velo x estando. No pudiendo con alguna ^{te} de no
haber cobrado el q. le hicieron dilig. p. cobrar
x q. antes estar dispuesto, q. desde luego, se cobro
mucho mas, quando D. Fernando fue diputado,
dos añ. consecutivos, y posteriormente no ha re-
clamado, contra este descubierta, q. nunca me
puede ser de perjuicio con quando lo q. se nie-
ga fuere cierto, p. q. yo no hizo los suplemen-
tos a los Arrendados, sino a D. Fernando, q. hera
el obligado a costear los gastos de la limpia
y paga de los p. coner.
Todo lo de may q. se alega es inconducente e in-
util. Su credito, buena reputacion facil

de, y empleos no tienen, q. dex con la paga
de mi credito, ni pudiendole merito para
q. desse satisfavolo. Lo que hay de credito
en q. d. Fern. como tal Diputado, medio ^{un} ^{oxm.}
para q. supliere las Comidas, de los pcones, q.
yo lo hice en qualidad de Doble estante, de la
Corte, q. trabajava en el Rio, q. p. este mi-
mo echo se constituyo en la oblig. de pagar.
me con suplementos, cobraxe, otro cobraxe
toda la proxima. Que todo ello se tuvo pro-
vexo en la liquidacion q. se hizo en Casa, y
presencia del Sr. D. Lucas, y del Sr. A-
nargo, cuya fee dese prevalecer a la de Sr.
Fern. quien si previniese la liquidacion
procediendo de buena fee, y no la tuviera ocul-
ta hiciera conaxen en demeracion, su me-
nor manera, y el exnado Capricho con q. impug-
na la satisfacion de mi Credito, con dano de
mi pobre familia, aun q. p. medio del consen-
to de otras Declaracion q. entexam. lo-
condenan. Expro, q. la integridad de V. S.
quindiq. el agraxio, q. me infiere consultando
amir ^{de} con una de sus xestax, y sabias pro-
viden. en cuya oxenicion, negando, y contradi-
ciendo lo perjudicial, haviendo el pedim.
y protexas mas convenientes, y havi

endo a qui por es prero, y repetido todo lo q.
ammi dño conueno. ho

*Q*uando pido y sup. se viera mandax hacer, como
llevo deducido en el exordio de este Exerito, q.
re pito, por conclusion en Just. q. pido con cot-
tas y.

Linia 20. de Dia. de 1781. *J. P. Salvo*
J. Zeballos

Traslado =



Proveydo por el Sr. D. Benito de la Mata Lima
en Oydor de esta Pl. Aud. y Tuer de Honas
de los distritos de esta Capital

J. Carrero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynete y
quatro de Diz. de mil set. ochenta y un años
notifique chire sobre el decreto de arriba a Sr.
Fernando Linse en su persona o yee =

Joseph Dominguez
J. Reyes

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Dⁿ Cristóbal Valleso, Guardia del Rio que para
por esta Ciudad en los Autos con Dⁿ Fernando dime por
Cantidad de p. y lo demas deducido. Digo que de
mi escrito ~~el~~ se dio traslado al citado Don
Fernando, y aunque se le hizo saber hasta oy en
que han corrido muchos dias con exceso de termino
legal no ha ocurrido a sacar los Autos, por si, ni
por Procurador: lo que acredita, que convencido de mi
Justicia, y de la lealtad de la deuda, no tiene que
decir en particular. Por esto y en su virtud que le acuso.

A V. S. pido y sup^{co} que haciendola por acurada se haya conde-
nar al dho Dⁿ Fernando al pago de la Cantidad que me
está debiendo como tengo pedido en mi antecedente
Credito, que se produzca, y comba en los Autos en Just^{ca}
que pido con costas. V. S.

Lima y Feb^o 1^o de 1782

Reivere a prueba esta causa con termino de
quinze dias



[Handwritten signature]
Valleso

Proveyo y rubrico el Decreto de suso el Dⁿ Benito de la Torre en virtud de
Orden de esta Real Audiencia y se usen de los Autos de los Valles de
esta Capital

En la Ciudad de Lima en nueve de Febrero de mill e
seiscientos ochenta y dos años. Nos figue el Sr.
Santo de la buelta a d^{na} Chuzo
val valles en su persona de que daffe

J^{no} Valenzuela
Recap.

En la Ciudad de Lima en nueve de Febrero de mill e
seiscientos ochenta y dos años nos figue el Sr.
Santo de la buelta a d^{na} Chuzo en su persona
fca =

Silvestre de Mendonça
Recap.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Yo Fernando Unze enos auto q sup con D. Anibal
Vallejo p^r cano sup y lo demas reducio Digo q se
me anonficiado el auto se prueba a q se recibio
la causa con quinze dias comunes mas partes el pro-
curador puede andar omis y p^a q no se me rija por
juicio =

A supio y sup^o se avia mandado q si q los autos no
se me entregan nome corra termino ni pare p^rta
juicio q an ese dia q p^rta conar D.

Lima y feb^o 15 de 1782

Fernando Unze

Haga su diligencia =



Proveyo y rubrico el decreto de auto el Sr D. Benito de
Lamberto Linares del Cons^o D. M. sup y de esta
Aud.^a y Jue de Aguas de los Valles de los condados
de esta Capital



Yo real.

SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y OCHO, Y
 TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Christobal Ballejo en los Autos con Don Fernando Linde, por cantidad de p. y la demas deducido = Dijo que por el Auto se se supiere V. S. mandada, que esta causa se recibiere aprueba con termino de quince dias comunes a las partes. Por la misma razon producido en el intermedio de sus Citaciones, para documentar mi eleccion, y la legitimidad de mi Credito, las declaraciones hechas por el Alr. Don Francisco Agustin Anargo a fs. y 32 como asi mismo el Informe igualmente hecho por el Regidor Don Lucas de Huarasa, y Pardo en Don de Sanchez, Tur. de Aguas que fue en el tiempo que vivia la Diputacion del Sr. el referido Don Fernando. Y aunque estas dilig. se practicaron con citacion de Don Fernando, con todo conbiene a mi derecho, que con el dho referido Don Lucas, como el citado Anargo conyuguen en sus respectivas declaraciones, exponiendo el mencionado Don Lucas con reconocimiento del papelito de su parentesco por el expusado Don Fernando, si este es el mismo papel de liquidacion que se hizo en su presencia, y en

111

esta Real Audiencia de Aguas de los Valles de las contornos
de esta Capital

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Febrero de mil se-
cientos ochenta y dos en cumplimiento del mandado por
el decreto de la Real Audiencia de esta ciudad por el Sr. D. Christoval
Ballejo, y para la ratificación que en el se ordena
recibi juramentado Agustín Inulán Ariango Alférez Real
y Mayor del Manifiesto de esta Ciudad que lo hizo por
D. D. N. S. y una Señal de Cruz según forma de D. D.
sobre cargo del qual ofrecio decir Verdad. Y habiendo leído
de las Declaraciones que hizo, y se hallan a f. 32
de estos Autos. Dijo que en ellas se afirma y ratifica
afirmo y ratifico porque según están escritas y se le han
leído, las dijo y declaró, y siendo necesario la buebe a
deur y hacer de nuevo en cre plenaria juicio, y que no
viene que quitar, Antes si añade, que habiéndose hecho
la Liquidación que expresa en sus dos citadas declaraciones
en medio pliego en verso de papel y lamentándose e impre-
cencia de D. Lucas de Bengara y Paro Dues que era D.
Aguas, D. Fernando Lorie de que lo que se había recogido
de los Hacendados para la limpieza de la Abregua y contornos
de ella, no le había alcanzado para pagar lo que resultaba
deberseles al Guardia D. Christoval Ballejo, a dicho Dues
D. Lucas y al Ferrigo, se resolvió por D. D. de que se
hiciera y pacesse el mencionado D. Fernando Lorie, que se
procurase en el D. D. Hacendados la ^{mas ó menor} cantidad de ~~cuatro~~ ^{cuatro} ~~cientos~~ ^{cientos} ~~pesos~~
y que la cobrase el soldado Antonio Velasco que le asistía, qui-
en fue entregando lo que cobró a D. Fr. Puigueras en su tienda
de la ciudad en la esquina de la Calle del Consulado, y q

En rest:



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*reabrio de orden de orden de Sr Fernando, y este no pago ni vn
real al Duque de Aquas, ad Chuenca al ni al tenigo, que
hasta ahora se le debe, y qualo referido es la verdad so cargo
del Juramento que tiene fho, y lo firmo de que doy fe - en me
no - mal - menor - de - con - de - per - de -*

*Am
9
A. de Melan, Anaco*

*Arremi
Jph Valenuela
Recip*

Bernito de la Altagracia, Limanes del Consejo de su Magestad
y de su Magestad de esta Real Audiencia y Jues de
las de los Valles de los Contornos de esta Capital

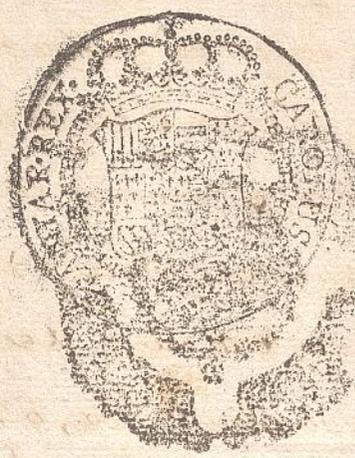
Yo el Jues de la Real Audiencia de Lima en virtud de
de febrero de mil setecientos ochenta y dos años
el escrivano notafique a Juan Bover el Decret
de la buelta sobre Custoval Ballejo en vique
con su de y fe =

[Faint handwritten signature or stamp]

[Faint handwritten signature or stamp]

[Faint handwritten signature or stamp]

En real...



DE ELLO TERCERO, VNN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y DE
CIENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

31
O. r

D^m Christoval Ballejo. En los Autos con D.^m Fernando Jimenez
por cantidad de p. y lo demas deducido. Respondiendo al traslado de
su Orzato. En que pide, que el termino de quinze dias con-
que se Recio esta Causa a prueba se prorrogue al cumplimiento
de los ochenta y la Ley. Digo, que de Justicia se ha de servir
V. S. su irrepulax su irregular solicitud, declarando no haber lugar
a ella, en el todo, o al menos en la forma que lo pretende, por
ser asi conforme a Dio.

La Causa se Recio a prueba con un termino en
que D.^m Fernando ha tenido el mas que suficiente para producir
las respectivas a su defensa, pues siendo el ordinario, y comun
el de quinze dias, V. S. que todo es integridad, y justificacion, tubo por
combeniente otenderlo al quince, no con otro fin, sino el de que
las partes libremente pudiesen entodo ese tiempo dar las justifi-
caciones correspondientes, sin necesidad de ocurrir al medio
de la prorrogacion, que solo sirve de añadir gastos, y retardar
la resolucion final del negocio.

Dejo de este concepto, se manifiesta que el pedim.
de D.^m Fernando, es puramente capcioso, y que su objeto solo se
dirige a entorpecer el progreso de la Causa, y la condenacion
que justamente recela le atraiga la sentencia que en ella haya

se pronunciasse, por haviendole notificado el Auto de
prueba en nuebe del corriente, desde entonces se ha man-
tenido sin hacer la menor diligencia en orden a esa prueba,
ni aun para sacar los Autos del Oficio, esperando con
malicia a que el termino estubiere, ya para cumplirse para
salir con la prorrogacion de los ochenta dias de la Ley,
sin motivarla en fundamentos, o motivo alguno legal, o ra-
zonable, siendole culpable su mismo descuido, como que
el derecho con fastidio a los litigantes Omisos.

Por esto la prorrogacion no es admisible, ni
puede tener lugar, y mas en una Causa cuya entidad, y
naturalera en manera alguna la sufre; por toda su
materia se reduce solo a ciento cinco p. que son los de man-
dados a Don Fernando, y los que me esta debiendo por los
Suplementos, que de su Orden hice a los Señores, que trabaja-
ron en la Limpia del Rio en el año de su Diputacion, y
en que no hai hechos sobre que recaida esa prueba; tanto
que no se alcanza qual sea la que intente, o pueda dar
Don Fernando, estando sujeto al punto unico de la liquidac.
que se hizo ante el Residor Don Lucas de Veraza Turz
de Aguas, que fue en aquel tiempo, y en cuya razon se
haya convencido por sus Informes, y por las Declaraciones
del Maestro Martin Anargo. Con que asi, se persuade
que la prorrogacion al cumplimiento de los ochenta dias
no se solicita con otra mira que la de hostilizarle con la
parpensionacion, y de mora de la Causa, en que notara V. S.
los exordiosos Articulos, y pedimentos con que la ha re-
tardado por el dilatado tiempo que se ha estado pendiente, pu-
diendo habense evagado en quinze dias; y en cuyos

47
terminos debo esperar que usando V. S. de sus Superiores
arbitrios, como el Vno. los menos legales Recursos el Don
Fernando, con la demoracion del dicho termino, o que en caso
de coneclexse alguna por Via de equidad sea restringido
a uno muy corto, con demoracion el otro, para que asi cesen
los costos, y perjuicios que me infiere. Y en esta atencion, ne-
gando, y contradiciendo lo perjudicial.

M. P. S. pido y Suplico se sirva mandar hacer como llevo deducido
en el exordio de este Escrito que repito por Conclusion
en Justicia, que pido con costas. *De* *Don* *Juan* *Pallejo*
y *Lebaillo*

Lima y Feb. 25 de 1782.

Auto, y vista prorrogare el termino de prueba a que era referida es-
ta causa a ocho dias, comunex estando dentro del termino de denegacion.



Proveyo y firmo el Auto de suso el Sr. D. Benito de la Mata Jefe de
el Cona D. S. M. Diego de esta A. Aud. y Jues de Aguas de los
Valles de los Contornos de esta Capital

Noticia En los Reys y Añes veinte y dos de mil setecientos
ochenta y dos años Notifiquese e hize saber
el Dec. a mcedente a D. Juan Valverde Balboa
en su persona de oficio =

Juan Valverde Balboa
Recep.ⁿ

otra En veinte y tres de Aho de Mayo de este año hize otra
Notificacion como la a mcedente a D. M.



14
No real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Juanando Linze en supeña da fee

Jph Valenzuela
Recop

En los Reyes y Abril veinte y cinco de este
veintiocho y dos años. Enap^a para la
pauca a que esta Rivida esta Caua puen
ro nubante p^a l^o ad^o Lucas de Vergara
Pardo y Foras del orden de Santiago
de q^o v^ote suamto el que v^ote p^a la
q^o trahe al pecho puen tamano si el
del q^o ofrecio decia verdad y habiendole
d'informe q^o uene hecho y e halla a
Dio fue escierto que el declarame asi lo
dico y que la firma q^o asupie e halla
de dice q^o Lucas de Vergara Pardo y Foras es
suya y q^o tal la reconoce y q^o en ello se afirma
y manifica afirmo y manifico y siendo v^ote lo
de a harca y de a de nuevo p^a q^o q^o como
esta escrito au lo expuso y q^o no uene q^o auer ni q^o
p^a q^o estaberaq^o bajo del suamto q^o y lo
firmo da fee

D. Lucas de Vergara Pardo

Jph Valenzuela
Recop



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pedro Angulo Portocarrero en nombre de D. Fernando Linze Jefe de Guanaderos verna vltas Comp. del Comercio de esta Ciu. en loj autos con D. Aboual Vallejo p. cana rep. y lo vltmay de cluio do Digo que el Mante y veinte y tres del Comercio seme notifico auerre prorrogado el termino de prueba a que se recibio la Causa al ocho Dia may Comunes.

Los autos los tiene hasta el Dia la parte contraria y para evitar qualesquiera perjuicio presento escrito ante vixim. para que nome comiere el termino hta que se beneficiare la entrega vltos autos: con el termino proroga do notiene mi parte bastante tpo. para producir sus testi gos enque algunos estan fuera de esta Ciu. en cuiu caso por disposicion legal se proroga el termino a los ochenta Dia vlt Ley: en esta atencion

Al S. pido y Suplico se sirva prorogarlo a los ochenta Dias que la Ley pres cribe y en el dho. *por mi procurador*
Manuel de Urbina
y vltiz. *do Linze*

Lima 27 de Abril de 1782

Yo halugaa-

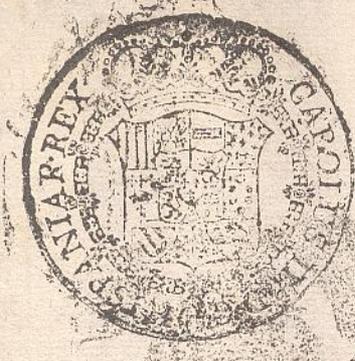


Proveyo aprobacion el Decreto de susod. D. D. Inpe
mito de la tarta de maras del conepo de mltas ayda
deca p^a su y fuer de aguas de los valles de los
centorno de esta capital.

Antemi,

Carlos Josef Castillo
no
Ab. de S. J. J.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS E
SESENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Don Anulo Pontocarrero en nombre de S. Fernando Linze Ferrer
Manadero de una vela Compan. del Comercio desta Ciudad en los autos
con D. Manuel Vallejo su conti. de p. y lo rema deducido Digo que ha
llegado a mi noticia havennse declarado por V.S. no haver lugar la pro
rogacion del termino provatorio al cumplim^{to} de los ochenta dias que la
Ley prescribe.

No ay duda que sin embargo de la Ley es arbitrario
alos V.S. Tuzes prolongar o restringir los terminos quando se concibe
queno se pidere por necesidad, que tengan de ellos las partes, sino
por retardar los juicios: asi lo concivio V.S. y por eso se nego el
termino, y para q. la Justificacion de V.S. conceptue a fondo la
legalidad, y pureza de mi solicitud pongo en su alta consideracion
que havendome notificado el primero termino conque se decia
apruvete la Caura desandando mi p. en Almacen prosedio por la
distancia que ay de mi Casa ala de Oreio Ascarnos, a sacarme
conocim. suelto en Papel sellado, y mando por los autos con el Ama
nense de mi director en su vista el citado D. no antes qe se firmasen
contesto no poder entregarlos autos p. tenerlos en el riuo D. Manuel Vallejo.

Esto dio merito a presentarse por mi p. escrito pidiendo
que hasta que se entregaren los vlla materia no le coniere termino

[Faint handwritten text, possibly a signature or reference, located in the bottom left corner.]

nile parare perquisio alguno. Asi ha corrido la Causa sin que se
aya hecho saber. estan en estado de sacarlo ni cosa alguna.
El 23 del mes proximo pasado le notifiqué en C. no
conose haverse prorogado ocho Dias mas. y termino, y p^{re}vi
niendole mi p. que empujara inmediatamente p^{er} los autos le repuse
queno lo executara hta el 3.º Dia en que ebaquaria la prueba
que estaba recibiendo. Gallo p^{er} lo q^{ue} le manifesté las dilig. q^{ue}
llevaba q^{ue} pararon venis manos alas suias como lo podria certificar
si fuere necesario. Con este hecho se son ocho los Dias del termino
y no podense entregar los autos hta el 3.º Dia en que no le quedan
a mi p. mas que cinco Dias que no son suficientes p. ebaquar
su prueba; a que concurre estar algunos top. fuera de la C. u.
pidio el cumplim^{to} a los ochenta y la q^{ue} han declarado q^{ue}
haver lugar en concepto de que mi p. no ay a hecho su diligencia.

En este estado se perjurade mi p. aquella justificacion
de D. S. instruido de la Verdad (y hablando de vidam) reforme
el auto interlocutorio que segun D. D. Comunes se puede reformar
mil veces p^{er} que la negacion del termino no le infiera d^ograbamen
irreparable ne quedax indefenso e improcedas sus acciones,
Por tanto, y juzgando en anima de mi parte ser s^{er}iento todo lo
copuerto.

D. S. pido y Suplico se sirva reformar el citado auto, y
en su consecuencia concederle el termino pedido en el citado
escrito por ser an^{te} la Justicia que pido H^o

Manuel Obina
M^o

por mi procurador
Jeron; Linze

Autor =

Proveyo y Rubrico el Decreto de D. S. e. l. s. o. r. g. n.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Don Charroal Ballejo. En los Autos con Don
Fernando Lima por cantidad de p. y lo de mas dedu-
cido. Digo, que por el auto de se recibio esta causa
aprueta con el termino de quince dias comunes, que des-
pues se prorrogaron a ocho mas con demogacion de otro
alguno. Friendo ya cumplidos con exceso se hace preciso
para que la causa corra, el que se haga publicacion
de probanzas. Y para ello

Me pido y suplico se sirva mandar se haga publicacion
de testigos, se corran las probanzas, y se de traslado a las
partes por su orden, segun el art. 1.º de la ley que pido con
costa de =

Ap. Ballejo

Lima y Mayo 11 de 1782.

Quaxdere lo proveido hoy dia de la fha =



Proveyo, y Publico el decreto de auto, el Sr. Don
Benito Alvarado Corrales, el Consejo de Indias.

67
en Oydor de Real Aud^a, y sus p^oncipales
aenal de Aguas de los valles de Contorno de la
Capital en el día de ayer, y años =

O
Firmado

Andrés de Sandoval y Pizarro

Un real.



SE LLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

D^o P^oproval Vallejo en los Autos de D^o Fernando
linea por cantidad de pesos, y lo de mas deducido
digo q^e havindose revisado esta causa a prueba
con el termino de quinze dias comunes q^e despues se
prorogaron a ocho dias mas con delegacion de otro
alguno a solicitud de d^o Fernando, siendo pa-
sados con equo ambos terminos volvio a pedir el
sobre dicha se le concediese el cumplimiento de lo
ochenta de la ley y lo usando de equidad se con-
sidera el de quinze dias q^e tambien se ha-
llan cumplidos y pasados con bastante equo, sin
q^e halla debuelto los Autos q^e saca para via de
derecho. Tuindo suerto q^e la causa corra por sus ter-
minos para q^e assi se verifique.

A D^o pido, y suplico se sirva mandar q^e respecto de ha-
llar cumplido el termino de prueba se le cono-
da ultimamente a d^o Fernando se haga publi-
cacion de sus autos y se corran las provansas dandose suer-
tado a las partes p^o su Orden segun es de justicia q^e
pido costas

J. Vallejo

Tratado =



Proveyo y rubrico el Decreto de uso el S. P. Benito
de la Nacion de las Indias del Consejo de Indias
donde se acordó y tiene de Aguas de las Indias de las Indias
de esta Cap. de Ind. de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Ante mi

Mrdes de Sandoval y Rojas
C. de Indias

En la Ciudad de los Reyes de Peru en cinco de Mayo
de mil e ochenta e dos años. Yo el Rey notifico
que se sepa lo contenido en el Decreto de arriba, a D.
Fernando de Alencastre, en persona o por su poder

Mrdes de Sandoval y Rojas

Yo el Rey. Yo el Rey hace otra notificacion
como la antecedente a D. de Sandoval y Rojas
por su poder =

Mrdes de Sandoval y Rojas

De real...



SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE,

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

D. Charrobal Salles en los autos con D. Fernando deince por Cantidad dep. y lo demou deducido Dize que demi escrito ves en que pedi se hiciera publicaj. setor se corieren las provanoras y oediere traslado a las partes por su orden Respecto de haverse pasado con mucho exceso el tno se prueba a que se refiere esta causa, se le dio traslado al dho D. Fernando. Esta provid. se le hizo ower, y aunque han corrido muchos dias no ha ocurrido al oficio anexar las autos ni a dho cosa alguna, por lo que viendopasado el tno en su Obeldia que le acuso

A V. S. pido y sup. que haviendola por acordada se viara mandarse haga la dha publicaj. setor se corran las provanoras y oede traslado a las partes por su orden segun se Jur. que pido con cartas de D. J. Salles

Ruta, y vtr. por fia la publicacion, corran las provanoras, y traslado a las partes por su orden =



Proveyo, y subvies el auto de V. S. D. Benito de Alameda Arriaga, del Conn. Arriaga, su Oydor de real V. Stud. y Tey Arriaga nombrado Gene Sup. de no. Alor valles de los Contorno de la capital Entre Reyes al Peru en dose a finis conl sea d'chenta, y para Antemo

Andres de Sandoval y Noras
C. R. Arriaga

En la Ciudad de los Reyes al Peru en diez y siete

Nov 71

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por May pregunta yigüentes sean examinados los toos. que producen
la parte de D. Fernando Linze en los autos que sigue con D. Atoval
Balleo por canti de p. y lo demay deducido

1.º de
num. si saben o han oydo decir que quando entró en la Depu
tacion en el año de setenta y tres estaba la limpia de Rio en la Com
apcion ^{de} se contempla acabada o al acabar y de se era
actualidad suplico D. Fernando dem peculio quantas cantidad.
ocurrieron sinque hasta el dia vele haian satisfecho.

2.º de
Yt si saben dire Dñ. a Vallejo para que supiere dime
no alguno a los Piones para sus comidas no teniendo D. Fernando
necesidad de esos suplementos.

3.º de
Yt si saben que Vallejo estuiviere en era actualidad
en estado de suplix dinero quando era notoria su indigencia

4.º de
Yt si saben que en el año de setenta y quatro en que ^{comis.}
mi parte paraba semanalm^{te} los Day Domingos, ^o y p^o suprop^o
mano pagava a todos los Piones, que trabajaban y entre ellos
a Vallejo, que ganaba dos p. diarios le daba un p^o cada dia, y el
Domingo le tenaba otros siete ^{to} cumplim^{to} a los dos p^o replica que le
hubo de que el pago fuese en era forma para que coniere su
muger y familia sinque ^o D. Fernando quedare advenle cosa al
guna.

5.º de
Yt si saben que a pedimento de Ballejo dem cuenta

91

23

y riesgo puro D. Fernando au hierno D. Francisco Paulo
Sambromo de sobre estante con un peso diario de chulo

6
Et de publico y notorio publica voz y fama
por mi pro curador
Fernando Limy





SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS. Y SETENTA
 Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782

Otro si Digo en nombre de D. Fernando Sinre en
 los autos con D. Atoval Ballejo p. cant. de p. y lo demas deducido
 Digo que esta Causa se ha recibido a prueba y para producir
 lo que corresponde presento en dicha forma el interrogatorio
 cuyo tenor deben ser examinados los tgos. que produxere. Por tanto
 A. U. S. pido y sup. que habiendo por presentado el Interrogatorio se sirva
 mandar que asi tenor se examine los tgos. que produxere que
 asi es de Just. que pido costas 4^a

Otro si Digo que ami dño conviene que Agustín de Urnãno jure y declare
 se suabe y le consta que ^{en} cuando mi parte diere orden a Ballejo p.
 que supliese a los Poney cantidad alguna quando en el año de
 setenta y tres quando fue Comis. le daba quantas cantidad le pedia
 y despues en el año de setenta y quatro pago por su mano y senza
 nulmente a todos los Poney y a Ballejo: diga asi mismo como es
 cierto que en la voca de Islay le dio cinquenta p. por su trabajo
 de un de D. Lucas de Bengara Por tanto.

A. U. S. pido y suplico se sirva mandar que el contenido jure y declare
 para en parte de prueba al tenor de este otro si que asi es de Just.
 pido vt supra.

Otro si Digo que D. Juan de Paula Sambromo hermano de Ballejo
 cobro ochenta p. de las proximas en el año de setenta y quatro en
 que mi parte Comisario y en lugar de entregarme los amos
 ellos dio a Ballejo quien los tomo para yo y no los ha debuel

to hasta el dia cuyo Ocheo merecito haen contar Portante
A V.S. pido y suplico se sirva mandar que el contenido p
en parte de prueba fure y declare al tenor de este segun
otro si pido et retro.

Otro si Digo que ami dno conviene que ^{Don} Jose Requeno fure
y declare como es cierto que de mi Ocho entregó a Ballejo
de mi tienda un corte de Capa e Pano el que me ha vado
fcho hasta el dia ^{falla de} por cuyo motivo de rebajo ami
parte en una cuenta presentada al Tribunal del Con
sulado en el mes y año corriente demas de veinte y cinco mil
la partida del Capote que importo dies y nueve o veinte
p. Portante.

A V.S. pido y Suplico que para en parte de prueba se
sirva mandar que el contenido fure y declare al
tenor de este tenor otro si, y el Ocho. Teniente del
Consulado Certifique sobre la Veracidad de la
Partida referente a Ballejo incluida en la cuenta
que asi es de Justo. ^{W. P. Armijo procurador}

Manuel Estomas
y otros.

Juan de Lima

Lima y Mayo 22 de 1782.

En lo principal por prexento el interrogatorio, y a su tenor se exami
nen los testigos: al primer otro fure y declare Apurim Ariapo como re
pide en parte de prueba: al segundo otro fure y declare Francisco de
Paula Zambrano como repide: al tercer otro fure y declare D. Jorje
Riquero a su tenor certificando el Escrivano Teniente del Consulado
como se solicita =



Proveyo y Publico el Decretos Amos el Sr. D. Benito de
Uta al marey, al Com. D. Sullay. Su Dygor. Don N. And.
y Tien privadas de que en los Salos de los Contorno de
Capital corredia de infra =

Andres de Sandoval y Pizarro
En la Ciudad de Lima a los 22 de Mayo de 1782

Socanyo el qual ⁷precisó decir verdad, y siendo
 examinado al tenor del Segundo Ordon descrito
 presentado - dixo q no tiene presente habeile
 entregado un hermano D. Xpoual Valls lo
 ochenta p. q expresa esta pregunta como dima
 nado de las Proximas el año de diez e quatro
 en q fue de Fernando Linco Comisario, o dipu
 tado de la Compañia de las Indias, y el que
 declara Cobrador de ellas. Puelo que viene pre
 sente es, q don alonso fernando entrega
 oro q declara todas las Comidades q cobro
 en aquel año p xaror de las Proximas ad.
 Jose Antonio Piquero; y que si acaso le entrega
 el declarante adho D. Xpoual alguna cantidad
 sea don alonso D. Fernando, a quien se le
 puede preguntar. Lo q ueba declarado es
 la verdad Socanyo el Juramento fue en q se
 afirmo, y jurifico siendo le lido en el dicho,
 y q cum q tiene la relacion de Parentesco q va
 enunciada con el dicho D. Xpoual no poro
 falta de religion el Juramento, q es a la verdad
 de treinta, y diez años, y lo firmo de q doy fee =

Fern. de Paulas
 Tamborano

Antes

Antes de Sancho y Doras
 O. N. de Arriaga

Foy
 Clemente de la
 Cadena R. E. H.

36

En la villa de Traya veinte y quatro años de mill
 ochenta y dos, confirmando la parte de D. Fern
 nando Linco en dar su prueba presente p.
 bgo a Clemente Cadernar de quien Martin
 Juanam que lo hizo p. D. J. N. v. ya

señal de Cruz Veg. Dño baxo del qual ofrecio de
ser desah y siendo examinado al thenoni de Valen.
terrogacion presoneado declaro lo siguiente 571

1^a

Ala primera pregunta: Dixo q. con moti-
bo de haver sido el tgo uno de los señores de
la limpia del Rio, le conto q. ^{hizo q. se} ^{ten}
vando Linze que lo presoneaba entró en la de
putaj. el año de ~~veinte y tres~~ y començó tra
limpia desde la boca de dho Rio, hasta llegar a la
concepcion de dho Rio se retiró el tgo, quien tan
bien vio que d. fern. corteo de la peulio la te
ferida limpia, obsequiando al mismo tiempo
todos los dias a q. seones con uno o dos pasos de
aguardiente p. que trabaxasen con emperio y
Responde

2^a

Ala segunda: Dixo q. tan luego como d.
fern. de dante ordenó a d. dotal de alcepo, para
que cupiese plaza de comidar ahy seones, que
antes, obsequiaba a su peulio a la familia
dho de alcepo y pagaba a este lo q. le pertenecia,
y Responde

3^a

Ala tercera: Dixo q. es notoria la po-
breza en q. se hallaba concurrido d. dotal en
aquella d. de tanto q. no fue capaz de pagarle
al tgo deimepa. mucho tiempo antes le debia
y Responde

4^a

Ala quarta: Dixo que le consta al tgo



En rest:



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

do el C.º cumplimiento de lo mandado por el
auto de S.ª M.ª de 17 de Mayo de 1777 en
Luchan, y otros de Montaner m.ª de dicha ciudad
de lo que se dio en S.ª Y.ª de Madrid de 1777,
segun dho. y siendo preguntado al dho. Sr.
primero de los citados presentados A.º Dijo que el
Declarante no ha sabido q.º don Fernando conie dize
don ad.º de p.º valles para q.º suplese a los
Peones q.º limpiaron el dho. canchada alguna en
en el año q.º se cita, ni en otro alguno, ni meny
case a dho. Fernando pago p.º sumas semanales
siente a dho. Peones, ni a ninguno valles en el
año q.º fue començado de la limpieza de dho. siendo
hoy de Ayuda d.º Lucas de Mengana Pardo y otros,
Cavallero de dho. S.ª M.ª que no le ha dado
canchada alguna a dho. q.º declara el dho. don
Fernando, ni en la boca de dho. ni en otras p.º
pues hasta el presente ni en dho. debiendo los
cinq. p.º q.º se refieren ni en otra pregunta,
sin embargo de q.º dho. d.º Lucas dio un alcaide
q.º Fernando para q.º los satisficere a dho. de
nante de la Prunera q.º a dho. fin se hizo y
formo en casa de dho. d.º Lucas, para q.º se recan-
dare a los interesados en dho. dho. cinco p.º

unta sobre dho D. Fernando como tal Conquistador
 y no le ha satisfecho hasta el presente ni trabaja
 como le ha dho yaverdad Socaryo el Turan.
 Ho engañado y cañino, y satisfico haciendo leido
 esta declaracion q no le tocan las gñales de la
 Ley q es de edad de Setenta y tres años y la
 firma de q soy fe.

Ato. de Melan Anasco. Arceim.

M. rivas de Sandoval y Torres
 O. r. rivas.

Otro, luego en comunion. Comiendo la parte de
 Anton. Vergas. D. Fernando Linca en dha supuesta qd no alla
 de Negro. N. E.
 N. 30.

Recivida esta Causa precedio q. Top. a Antonio
 Vergara Negro Carta Anjlex, esclavo de D.
 Josefa Vergara, quien para efecto de qd hiciera
 esta Declaracion dho en Esclavo le concedio la
 correspondiente lib. satisfavinte, y tres de com.
 men. y años, q original queda conda en esta de-
 claracion en una y d y el C. Recivi. Tu. amento
 de com. de Reyno Antonio, q lo hizo p. Dig.
 dho S. y a una Señal de ay, segun dho So-
 caryo el qual ofrecio decir verdad, y siendo
 preguntado al tenor de las preguntas conteni-
 das en el Interrogat. presentado de la x
 lo siguiente.

Ja.

Alla primera p^{ta} preg. = Dijo q con el motivo de
 haver sido esclavo de D. Fernando Linca en el
 año de Dieciocho, Setenta, y tres, y por esta
 razon haver servido en qualidad de uno de los

Concedo Licencia a Antonio Ben
 gaza Negro mi Esclavo. p q pueda
 de Taxa lo q supiere en los ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

D. Josefa Bengaza
 Antonio de la
 Riba



En real:



SELLO TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y 26.
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Personas q trabaxaron la Limpia del Rio de San Pedro de Macoris, en aquel año q fue Deputado della dho D. Fernando: Saxe y le conta q havendo visto q la Limpia de Ciudad Rio comensó desde la boca de la Torre hasta la Casa del D. D. Alfonso Pons situada en la Plaza del Colegio de San Pedro de Macoris, hasta donde de trabaxó el Rio, y tiene presente q el Ciudad D. Fernando satisfizo a todos los Peones contratados, sin q les quedase a deber cosa alguna, manifestandose con mucha generosidad obsequiandolos todos los dias con tres, o quatro Francos de aguardiente, y en una ocasion allandose la Limpia de Rio concluyendose en el Monasterio de la Concepc. le dio a los Peones una Botija de Guarapo que se traía en aquel acto de una de aquellas Pulperas situadas en ese Barrio. Que dho D. Fernando cortos de su peculio la expensó, Limpia, pagando asimismo al Termino de P. Xptova el Valle Guardia de dho Rio, q servia de sobrecante de la obra, en peso diario. Que oyo decir después, de evacuada toda la Limpia de Ciudad Rio, dho D. Fernando, que no havia cobrado, ni menos le haviam satisfecho por ella, los Intererados en dho Rio cosa alguna por razon de dha Limpia,

2^a

y Respondió
 Ala segunda. Dixo q^e nunca oyó, ni vio q^e
 Dⁿ Fernando diese Oñ adⁿ xptoval valles
 para q^e cumpliere diversos algunos a los Peones
 para sus Comidas, pues el citado Dⁿ Fernando
 lo executaba todo los dias por su mismo, añadi-
 endole a los Peones para q^e trabajasen con en-
 peño los Francos de Guardientes, con que los
 obsequiaba. Que el Fy^o llevaba la Falga de
 plata para que fuesen pagados otros Peones,
 sin que hubiese tradicion de que Dⁿ Fernando
 dexase a darles no solo para q^e comiesen, sino
 tambien para q^e almoxasen, y al mismo tpo
 sus respectivos Tomales, de modo que quedaba
 toda esta gente contenta y quieto a con el
 manso, y generosidad de dicho Dⁿ Fernando,
 Respondió

3^a

Ala Tercera = Dixo q^e lo q^e puede decir en
 Oñ de esta pregunta es, que Dⁿ Fernando le daba
 en aquellos dias a valles diversos, pero no sabe
 si este le suplía, o pagaba q^e razón de sus
 trabajos, lo q^e le consta al Fy^o por haberlo visto,
 y q^e lo ama de esta pregunta lo ignora, y Resp^a

4^a

ff

Ala quarta Dixo q^e le consta al Fy^o por
 haberlo visto q^e en el año de setenta, y quatro
 en q^e entio de Comisario, o Deputado Dⁿ Fernando
 ala Limpia de la Ciudad sus, paraba semanalm^{te}
 los dias Domingos el suso dho lugar q^e basaba
 su chakra, y por su propia mano pagaba
 en Casa de dⁿ xptoval valles, a todos los Peones

que hanian trasafado: que como llebado cula
anterior pregunta ueha el Rey que dho D. Fernando
ledaba dinero a Vallejo, pero no sabe, ni supo ni era
por raxon de trasafado, aunque se persuade fuere
por esta raxon como guardia q' era dho dho;
y que ignora lo demas de esta pregunta, y resp^a

5a

A la quinta = Dixo que el Rey vio al Tenno
dho D. Optoval siuendo a dho dho ante dho
dho, y asi mismo q' dho D. Fernando le pago uente
en algunas ocasiones delante del Rey. el peso o
draxio de Sueldo q' espusera en esta p'eg: pero no
sabe si se puso al Tenno dho dho D. Optoval a
p'gunta, y meyo de este, y resp^a

6a

A la sexta dixo q' lo q' lleba dho, y declarado es
publico, y notorio publico por fama, y l'entada
baxo el juramento q' se oyo afirmo, y ratifico
hauiendole leydo esta declaraz. q' no le tocan
las gr'ales de la ley q' es Chedad de treinta a. y la
firmo de q' doy fee = emm = ad = d = o = vale =

Antonio bergara

Antermo

M. de Sandoval y Rojas
C. de Armas

1701. Parequal Palomares. Negro incontinenti. promouiendo la parte de D.
Fernando Lima en dar supuesta aq' esta Recienda
esta causa presento p. Rey a Parequal Palomares,
cuollo libre. Negro cuollo libre, de quien yo el Rey Recienda
W. S. h. de mento q' lo hizo p. D. Diego S. y Anna Beñal a
mar de 23. cuy requirido Socargo al qual Oficio decir verdad,
y p'endo p'eg. al tenor de las preguntas contenidas
en el Interrogatorio presentado declaro

Aljuramento q' tiene fha en quera ca fima
 xacifca haviendose leido una mudeclana
 q' no lo tocan las grades (blades) y q' e d' herad
 de una d' unca, y q' e anes y no fimo p' q' d'
 Dios no lavre escavo y q' alle d' yfe = Entreny
 platos solo

Miami

Andres Adonch, Oros
 C. M. Escuday

(Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

templa can concluida:

4

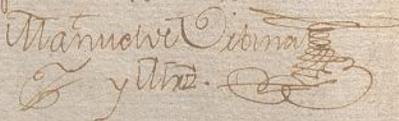
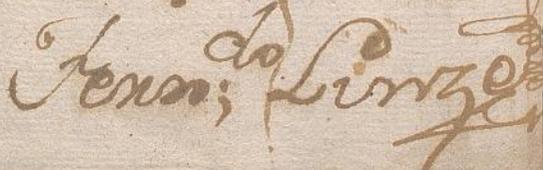
Ht. sí se cuenta que quando por mi parte me
Cana a recomendarlo sobre la paga de las cantidades
que tenia suplicas concurren con ese motivo Vallejo, y el
soldado que se habían hecho cargo de cobrarlas, y tra-
tando el asunto se aúan entre sí cargos recíprocos
de las que habían tomado cobrado y llevado para sí de
que resultó la apuntaja de 30 daga sus el mismo Papel
y si se trata a colar a Vallejo para otra cosa que para
esos cargos de que devia dar cuenta:

5^a

Ht. sí es cierto que ven Orden entregue mi
en la boca de las simienta y al fontanero Anasco
con los que quedo pagado ven trabajo y aun no me
era canti. sino mucho meno.

6^a

Ht. como es cierto que mi parte no ha cobrado cosa
alguna del descuberto en que se halla por los suplementos
que hizo porque las prouincias o listas que se hicieron
para que fuese cubierto pasaron del poder de D. Lucas
al del Sr. D. Juan del Zalazar, que le sucedio, y de
halli al del Sr. D. Pedro de Echeve, donde existia
y sí es cierto murió el soldado destinado para su
cobranza que fecho protesto estan solo en lo favorable

Por tanto
Ht. pido y sup. se me mande que el contenido here y declare
para en parte se pruebe al tenor de las posiciones de este escrito y
fecho se me entregue pelo efecto expresado que aui es de Just. y
pido costas q. a.
Manuel de Ceballos
y Ht. 
Por mi procurador
Sr. D. Linzola 



Ed. real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEPECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

del soldado Antonio Velasco, quienes en su propia
Declaracion, se hicieron los cargos unos a otros, y
formaron un papel, y al oírse requiere averiguar
Cada se halla a 30 de mayo de 1782, tanto
como se en el no en unena tan parecida en el orden
que se colocaron, segun se ve en el Informe del Sr. D.
Remon y responde.

A la quinta dize, que no viene presente si se
enrigo a Aranco los antecedentes, que se fuesen en el lugar
que expresa y responde.

Ala sexta dize que ignora lo que se pregunta en
orden a cobro, o no de Fernando las cantidades, y impone
la limpieza, y vive en la tenencia de la propiedad para
a poder de la sucesion del Declarante D. Juan de Sellar
pero que no sabe si poseyeron en paracion una lista al
tenor de Pedro Echegaray Ojeda de esta D. D. y que no
de este soldado Antonio Velasco quien en esta Ciudad, y
esta es la verdad respecto al juram. hecho en
a Ayacucho, y ratifico, viendolo leydo, y lo firmo de
D. Lucas de Vergara Sardo y Rosas

D. Lucas de Vergara Sardo y Rosas
Antoni

Joseph de la Cruz
Recep.



En real.

SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO. AÑOS DE 1782 Y 1783

En
Christoval Ballejo Guardia de Alouas de esta Ciudad
en los Autos con D.ⁿ Fernando Linse, por cantidad de p. y lo demas
deducido, alegando en fuerza de las Pruebas dadas por ambos Par-
tes. Que de Justicia se ha de servir V.S. de declarar haberse proba-
do mi accion y demanda, como probar me ha conuenido. Que Don
Fernando no ha calificado sus acciones, como justificadas ha dervido, y en
su consecuencia condenarlo al pago de los ciento cinco p. que de su
Orden supli para las Comidas de los Peones que trabajaron en la Limpia
del Rio el Año de mil setecientos setenta y tres, en que fue Diputado
nombardo por los Abogados, como asi mismo en las Costas de la
Causa, segun y como llebe deducido en mis Escritos de f. y f.
y especialmente en el f. 33 que reproduzgo en todo su tenor para
que se entienda uno mismo con este, y por ser asi muy confor-
me al Ojal. de derecho que los Autos resultan favorable p. lo.

Por partes contiene el Pedimento. En la primera
se demuestra, que por la mia se ha probado cumplidamente
la deuda de los ciento cinco p. En la segunda su tra de probar
que Don Fernando no se ha exceptuado de ella en el modo de veni.

Se probado mi accion y demanda con el Informe
del Revisor Don Lucas de Veraza, Juez de Alouas, que fue en
el referido Año de setecientos setenta y tres que corre a f. 6.
y con la Declaracion del Maestro Ferrnando Acosta Amador
de f. 5. Votados a f. 6. y a f. 67. por uno y otro con-
testemente depomen, que habiendo concurrido D.ⁿ Fernando

con miop, y el dicho Anargo en casa del citado D.ⁿ Lucas
para el ajuste de la Cuenta Respectiva a los gastos hechos en
la Limpia del Pico formada la liquidacion por el mismo
D.ⁿ Fernando de todas las partidas resultó a mi favor
como una de ellas le debió el punto cinco p.^s por un suplemento
que hizo para la Comida de los Peones concluyendo com-
par con la Circunstanciada particularidad de los contables
positivamente que aunque Don Fernando cobró la cantidad
proxiata a los Arrendados, no habría satisfecho esta
ni otra alguna Partida de las que en igual forma salió de-
viendo. Y en cuya favor es muy digno de notar lo que
unde el indicado Anargo en su justificacion el qual para
en ella expone que habiendose hecho la liquidacion en medio
pliego entero de papel, y lamentandose Don Fernando en
presencia del Regidor Don Lucas segun el Digno Reco-
gido de los Arrendados para la Limpia de la Acequia
y costo de ella no le habria alcanzado para pagar lo que
resultaba deber, asi como al Juez, y al dicho Anargo, se
Resolvió a solicitud del mencionado D.ⁿ Fernando por el
mismo Juez que se paxateare entre los Arrendados la
cantidad de quatrocientos p.^s mas, o menos, y que esto
los cobrare el Soldado Antonio Belasco, quien fue entru-
gando a Don Josef Antonio Piquero en su tienda de
Merxancia, en la Erquina de la Calle del Comulado, quien se
Recibió en Orden de Don Fernando, y que este no pagó ni en real
al Juez, ami, ni al testigo, pues hasta a hora se le estaba de-
viendo. De modo que avista las Declaraciones de estos testigos
tan Recomendables por sus calidades, y tan digno de fe
y credito por de poner de hecho propio, y de memoria cierta
pea la favor de sus dichos, y de sus calidades que en ellos
concurran, no es dudable toda la justificacion que resultó
en Orden a la legitimidad de la Deuda proveniente de esos
suplementos que hizo para las Comidas de los Peones

67
de Orden de Don Fernando, y que por lo tanto se debe condonar
al pago de los ciento cinco p. en su importancia de viéndose
tener igualmente para ello presente la menor lealdad y llamería
con que en este particular ha procedido Don Fernando ocultando
la liquidación que se hizo en presencia del Juez, y que
escribió el mismo en su propio en un medio pliego en verso
de papel como afirman los Testigos, y tengo fundado en mi
citado Excmo. de 33 que llevo introducido para poner en duda
y en disputa mi crédito que a la verdad constaria con mayor
individualidad, y en combencimiento de Vaxon: si D. Fernando
procediendo de buena fe hubiere exhibido la dicha liquidación
y no que por llevar adelante el Capricho de sus maliciosas ideas
a venido a incidir en las torpes implicancias, y contradicciones que
aparesen en el Proceso, así en habex pedido de 18 que yo presentare
la liquidación, quando de 24 confero tenerla en su poder, como
en habex pasado despues a demostrar, y esquivia el papelito
de 30 suponiendo ser este la Cuenta, o liquidación que se hizo
ante el Regidor Don Lucas, quando este y el Contadero Amargo
los falsifican asentando el uno en su Declaración de 32 y el
otro en la de 65 hecha a pedimento del mismo Don Fernando
y que por lo tanto le es contra productente, que el citado Papelito
no es la liquidación que se hizo, y escribió el mismo Don
Fernando por haverse esta dispuesto en medio pliego de papel,
y por no contenerse en el de 30 todas las partidas que en la
dicha verdadera liquidación se pucieron y asentaron. Con que
si por Derecho el que uno ve es malo, siempre se presume serlo
en la misma línea, y venio el mal, estando convencido D.
Fernando de falso en la ocultación de la indicada liquidación
como en la presentación del citado Papelito de 30 debe tenerse
y reputarse por tal en orden a su negariva, y en todo lo demás
que alega para Verista el pago de los ciento cinco p. en mi
Crédito, en toda forma comprobado por las conexas Deposi-
ciones de los Mencionados Testigos.



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
ANOS DE MIL, SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Sea el Comendario Don Fernando no ha padecido en
 modo alguno, o en la forma debida sus excepciones. Lo pri-
 mero por que todos los Articulos de su Interrogatorio son
 inconducentes al punto en question de si son o no
 debidos los ciento cinco p. el suplemento de las Comidas
 de los Peones para a este proposito nada influye ni con-
 viene. Si quando entrio el Diputado en el ano de 73. estaba
 la limpia en la Concepcion le suplico el supelicio quantas
 cantidades o curruian, sin que hasta ahora se le hubiere
 satisfecho. Si lo me hallaba Pobro, y en notoria indigencia.
 Si me pagaba dos p. como sobrestante el Rio. Si satisfac-
 cia semanalmente a todos los Peones su trabajo. Y si final-
 mente ^{o puro de sobrestante} el mi cuenta a mi Negro, ami Texno D. Juan
 de Paula, por que nada de esto se opone a que hubiere lo
 hecho en su Orden el suplemento de los ciento cinco p.
 o bien de sus propios Dineros, a mas que aun en esta
 pobuera no era repugnante el que pudiese tenerlos, o bien
 pidiendolos prestados a otra persona. Conque por
 esta parte el meida le siabe a D. Fern. de Paula
 Lo segundo por que Reconocer todos sus Testigos
 severa que la Declaracion de D. Josef Antonio Requero
 af. 56 es imponente al cara por que solamente abla
 de un Capote que medio en Orden de Don Fernando
 en pago de mi Salario, tambien se halla que la



En real.

68



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En Don Juan de Paula Lambano es contra prodovente
por que en ella de pore, que quantas Cantidades cobro selas enreque
al mismo Don Juan. De la misma suerte se reconocia que las
declaraciones de 1758 y 1765 hecha por el Fontanero Agustin
Amargo, y el Rexidor D. Lucas de Vergara, son igualmente
contra prodoventes, y en aquellas que se oitan enreque a D.
Fernando. Y ultimamente se vera que los testigos Clemente de la
Cadema de 1757 Antonio Vergara de 1758 y Pasqual de Palomares
de 1761 son todos indignos de la mas leve fe por ser
mas personas de vil decaucion totalmente sospechosos. Que en
orden al punto senaico de la Causa, no dan lugar formal de sus
dichos confundiendo los hechos que sucedieron el año de
setenta y tres con los del año de setenta y quatro; y que con
todo el haberiado solicitado bien uniuos, y persuadidos p. D.
Fernando le son en para contrarios con intencion para
articulando que quando entro el Deputado el año de
setenta y tres estaba la Limpia en el Monasterio de la
Comepcion todos estos testigos lo falsifican y desmienten
diciendo que Don Fernando cuando la Limpia de de
la Boca del Pico hasta el Balconillo como lo supone
el de 1762 faltando en eso a la verdad para verde fueca
en la Comada de Santa Catalina la Limpia toca a los
Arrendados del Valle por losos, como es notorio, con que
bien eshaminada la Prueba de D. Fernando se con-
beme, que ella en ningun modo lo indaga el pago

de los ciento cinco p. que juramente medebe.

Ningun a la segunda pregunta de su Interrogatorio el J. A. artículo tambien si los testigos citados me hubiere dado orden para que supliere dineros a los Peones para sus Comidas y sobas ello deponeen los tres citados testigos el J. 57 / 58^{ta} / 561 que no saben ni oiran decir que me hubiere dado tal Orden para que supliere dineros. Era tampoco lo excepcional de la deuda por que todos esos testigos preceden y hablan de negativa, siendo por lo tanto despreciables, a vista ellos que por mi parte han declarado por ser bien sabido en dño. que mil testigos el negativo no hacen fee, ni talen por ser el afirmativo, y mas esta circunstancia de la qualidad el Residor D. Lucas y el de buena Reputacion el Maestro Amargo cuyos dichos se autorizan con el hecho posible el haberse formado la liquidacion en su presencia poniendo en ella Don Fernando por una de sus partidas la de los ciento cinco p. que no se hubieran traído a colacion si ellos no hubieren sido debidos, y no fuese cierto el suplemento el que en modo alguno pueden declarar esos Negros Esclavos, y Peones en la Limpia por que no es creible, ni de animo en el honor de Don Fernando que el Orden para el suplemento melor diere a presencia de ellos, como ni tampoco es incompatible con ese suplemento el que Don Fernando pagare solamente a los Peones y su trabajo por que no hay Responcion en la conformidad de ambos extremos. Conque por todo se concluye, que no habiendo probado Don Fernando debidamente sus excepciones, como que la materia para hacerla ineludible con la multiplicidad de echos insustanciados y totalmente inconfesados se debe condenar a la satisf. de los ciento cinco p. y en las Cortes de la Causa, como

insulto, y temerario libiando, y para ello negando y
contradiendo lo perjudicial, y haciendo el pedimento
y protestas mas conveniente.

Al Pido y Suplico se siaba mandaz hacer segun y como
llego deducido en el exordio de este Cuento que se pido p.
conclusion en justicia que pido con carta de

J. Pallejo
J. Zeballos

Finalado =



Proveyo, y subnro el Decreto de uno el R. D. D. Benito
de la Santa Synodo el Consejo de Indias, y su Dydora
de real cedula, y sus puestas de algunas de las valles
de la Contorno de esta Capital. Entre otros de uno en
treinta y cinco de uno de sus ochenta y cinco.

Ante mi
Andres de Sandoval y Ponce
C. W. Cruzado

Nov 11

En la ciudad de los Reyes de Peru en trece de Julio de mill
Seiscientos ochenta y once. Yo el C. W. notifique, para
saber lo contenido en el Decreto de arriba ad. mandando
que, en su persona oyese =

Ante mi
Andres de Sandoval y Ponce

En real



SELLO TERCERO, VNRAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

In Ju
ernando Linze en los Aus. cond. Churr.
roval Ballep, por Caridad se perru, y lo demas deducido
Digo; q. este Aus. los saque para Responder à un traslado
pend. que no se ha evaguado, por la ocupacion. de mi
Abog. y p. exequatlo-

CA J S. pido, y Sup. se sirva concederme ocho dias de termino
bajo de la protesta de no pedir otro, y sea el Tur. que pido.
Carrar. V. S. Jean; Linze

No ha lugar =



13

Proveyo lo de nro decretado y rubricado el v. r.
D. nro. Senor de la Real Chancilleria de Valladolid.

En la Mag^d y Real conuencion de Aguascalientes
en la Capital En la Villa de Pinar en tres
de Septiembre de mil setecientos y dos

Ante mi *J. Sandoval*

En la Ciu. de la Villa de Pinar. En
trece de Sep. de mil setecientos y dos,
yo el Escriuano publico de esta Villa
Juan de M^o fernando de la Cruz
persona de lei feo

J. Sandoval

Juan de M^o fernando de la Cruz

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Pedro Angulo Portocarrero, en nombre de Dⁿ Fernando
Linaz, Abogado de Granada, el Batallon de Comercio de esta
Ciudad, en la parte con Dⁿ Francisco Balles, por Carri-
dad de pexo, respondiendo al traslado del alegato e bien
provado, en que la Parte Contraria pide se le condene al pago
de 905. p. que supone suplicher e su Oñ, para las Comidas
e Peones, que trabajaron en la Limpia el Rio el año
de 73, y en las Cortas e la Causa, con lo demas deducido.
Digo; que e Sur^a se ha e verix e S. e ha ver la Cau-
za por Conclusa, citar las Partes para Sentencia, y en la
que diere absoluer definitivamente a mi Parte e la deman-
da, condenando en Cortas a la Contraria, q. asi confor-
me a derecho, general, y siguiente.

En dos partes funda; e divide su Pedim. la
1^a q. ha provado su accion; y la 2^a que Dⁿ Fernando
no se ha exepuonado en modo devido: Para lo prim^o
intenta acreditar con el Informe de Dⁿ Lucas

Yergaxa, y declaray ^{on} a Aguirin Anárgo, haver pro-
vado su accion, p.^a acenar se político, que en Casa
de ^{on} Lucas se formio la liquidacion, y ^{on} recibio
á su favor la ^{on} 105. p. por los ^{on} 4. p. de suplem.^{to} q. hizo.
Fon lefor esta Ballejo se haver justifi-
cado su accion, que antes queda combenciada se fal-
za: El Confiera a ^{on} 10. que recibio a Antonio de
larco, soldado destinado para la Recauda ^{on} a las
Proximas, varias Cantidades para pagar los Tor-
nales de la limpia de ^{on} 10. a ^{on} D.ⁿ Fernando, y que
esta cuenta se liquida en presencia de ^{on} Lucas
quedandose á deber ^{on} 105. p. Sean, si el Infor-
me ^{on} 4. p. contenga alguna expresion re-
lativa, á que en Casa de ^{on} Lucas se liquidaron
estas Cantidades recibidas por Ballejo el solda-
do Velasco, cuya Cuenta se liquidare, y no en-
contrara la Justificaz. ^{on} de J. S. la menor ex-
presion sobre este dinero, ni en el Informe ^{on} 4. p.
ni en la declaraz. ^{on} de Anárgo ^{on} 7. p. sino que
se liquidaron las cuentas: Por el auto ^{on} 4. p. se le
mando a Ballejo presentarla, y h^a el dia no lo
há executado.

Que es ^{on} estrañar, q. un hombre, q. hace
cargo á otro de Cantidad de pesos, supliendo p.^a él
no lleve cuenta, y razón de las Cantidades, q. suple,

en que dia, y a quien, especialmente quando confiere
 haver recibido varias cantidades del soldado, y q. se
 liquido la cuenta: Esta presura si asi fue, que se
 niega, se havia a liquidar por la razon, que hubi-
 ere dado: En asi que no manifiesta esa cuenta,
 ni esa liquidacion, dando a entender en sus exerto,
 que temiendo la d. Fernando se la pedia: Conque ex-
 vito, que aun quando hubiera credito, que ahi mismo
 se niega, no ha justificado cosa con ese Informe,
 y declaracion.

A que se agrega, que Anargo abla general-
 mente de Inventos, sin tener por el Recepto de dinero de
 Ballejo, que tampoco testifica d. Lucas de Vergara, y la
 razon. No es otra, que haver concedido ambos, que con
 las expresiones de haverse incluido cinquenta p. de
 Anargo, y cinquenta, y ocho de la Equa de Borricos -
 el Residuo han de ser pagados por que lo dicen, y sin
 otra prueba. Los Testigos interezados en una causa
 no hacen fee, ni provanza: Con que siendo los dos,
 se deben despreciar su acerto por Doct. Comun incon-
 curram. practica.

Los papeler de 412 - 413 - y 414 - q. tiene
 reconocido Ballejo con Documentos bastante. iaxe
 fragables calificativos de lo echo, que precedieron en
 la liquidacion. que que lesos se debe a Ballejo Don



En testa

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Fernando antes tubo, q. darle cuenta de lo que havia
Recivido, y Recibe hta el dia: Por el papel N.º 13. deman-
do 16 l. p. o embio por ellos, y como entregados, y ganados
por D.º Fernando se pusieron en la liquidacion de
1782 a la li.ª Partida en igual numero, y cantidad:
En una palabra Ballejo se ha quedado hta el dia
con todo lo que cobró: No es ligereza el mismo
D.º Lucas de Vergara a f.º 65. testifica sobre los
Cargos Reciprocos, que se hicieron uno a otro, que
formaron para ello un papel, que no se acuerda
sea el N.º 30. pero ya se ve q. los Cargos
fueron de Ballejo al Soldado, y el Soldado, a
Ballejo, y en ningun modo a D.º Fernando.

Concurre mas, q. quando el Presidio
D.º Lucas entra a informar a f.º 65. abla desici-
bam. sobre que se tubieron por debidos a Balle-
jo 1005 p. se suplem. que havia echo, para



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEPTI.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Comidas de Peones, concluyendo, q^e habiendo recau-
dado D. Fernando la plata correspond^{te} a todo, no ha-
via defecto de Partidas, que alli expresa.

Este Informe necesita de mas atencion,
combinando sus circunstancias con lo que sobre estos
proprios echos, declara a^ñ 69. en esta forma: Articula

se por D. Fernando y el Presid^o don Lucas de
que viene con D. Ballejo, para suplica Comisario de
Comidas de Peones, y absolviendo la 1.^a P^{ta} on

bre dho D. Lucas, a quien se por dho, que no tiene
pres^{ta} en Comisario. Este articulo q^e a^ñ 67.^{ta} en 25. se

Abuelo del año con D. Ballejo, y p^a la mis-
ma Prueba dice el Presid^o que se afirma, y rati-
fica en el informe, que tiene echo a^ñ 8. y en 27. de

Mayo del mismo año, y por la misma prueba,
diciendo tiene pres^{ta} el Comisario de la pregunta,

quando queda sobre los mismos suplem^{tos} de Comidas,
que havia certificado en el Informe, y ratifica.

Conforme mas: En la misma f^{ta} de su In-
forme dice, que D. Fernando recaudo la Plata por

medio de la Prorata, y a f. 69 dice que ignora si
cobro, o no D. Fernando las cantidades que importo
la Limpia: La Conseq. que se este modo se testi-
ficar resulta no la ignora la literatura de J. S. p.
eso solam^{te} expongo, que sur acerto, en esta parte
no hacen pueva a favor de Ballejo, por la dironan-
cia que hace la esposit^{on}. base de juram^{to} sobre
unig. propri^o echo, y la diverci^o ad, q. resulta de
la declaraj. ~~de f. 12~~

Los echo^s deslindado^s por el citado D. Fer-
nando a f. 25 con los verdaderos no precedia otra
cosa, Ballejo, y el soldado han cobrado todo el dine-
ro, dejando en total descuberto a D. Fernando din-
te, a excepcion de 230 p. de las dos Partidas a f. 24.
Como de Ballejo, q. el soldado es muerto, q. era
el Fiscal, q. de havia ~~causado~~ su Obraza, y ha-
cente de^s Cargos Respetivos, premium e exigia el dine-
ro que no ha gattado, ni tampoco le es devido, y antes
por el contrario en virtud de su propia confesion
a f. 22 era en obligaj. ^{on} de darle a D. Fernando
quien es formal de las Cantidades que confiesa
Recibir de^s soldado, y q. p. si cobro separadam^{te}
sobre, que se pro duxo lo alegado desde f. 20 ha a f. 28
y pido se tenga presente lo que consta a f. 31 del 2.º q. no
se tomar, que no seme ha entregado p. este alegato.

Resultando de todo no haver provado Ballejo la Deuda
de los 705. p. que supone, antes por el contrario queda
improbadada su accion.

Esto supuesto paremos a lo demas puntos
del Alegato de Ballejo: El funda, que pues d. n. Lucas
Jergara, y Anargo declaran con circunstanciada
particularidad constarles positivam^{te}. que d. n. Fer-
nando Cobio la Cantidad proximateada a los Ha-
zendados, y que no havia satisfecho la Partida de
Ballejo, ni otra alguna de las, que salio debiendo.

En la de S. denada que fundam^{to}. con las
razones alegadas, y con la misma particulari-
dad en la absol^{on}. de la 6.ª pregunta a f. 65. en que expre-
sa positivam^{te}. que ignora lo q. se le pregunta en con-
tra de Cobio, d. n. Fernando las Cantidades, q. impo-
to la d. n. p. de proximateacion, agregando mas,
que las d. n. se pararon a d. n. Juan de
Valencia de sucesor en el Empleo de Tuez de Ugu-
da, y d. n. Juan de S. que no pararon al d. n.
d. n. Fernando, que no las Cobio, ni podia ha-
berlo personalm^{te}. por que corria la Recauda, a
cargo de Ballejo, y el soldado; pero que mayor Bu-
ena puede producirse, que el papel de f. 72. en que
Ballejo dispone un Memorial, p.ª que recande d. n.

en real.



SELLO TERCERO, VN. REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

y Sobre todo como quisiere Ballefoja contra lo que el mis-
mo confiera en ~~var~~ en ~~quel~~ en ~~quel~~, contra la Carta ve ~~for-~~
quozo de Tomas, y contra lo mismo, que su D. Lucas de
Bergasa, testifica, quando ni su voluntariedad,
ni el acerto de Anargo prevalecen à Vista de este
Docum^{to} y de lo que expone D. Juan de Zalazar
en oñ al notorio descubierta de D. Fernando,
y es bien sabido en el dño, que lo que es notorio, tie-
ene el Privilegio de no necesitar de Prueba.

Como es Regular, q. D. Fernando dize
teniendo ~~esta~~ ~~com~~ ~~miser~~ ~~erax~~ ~~el~~ Ballefo, que le or-
dena a Riquero le fie un Capote de Paño, que ha
el dia no ha pagado, y que se le ha descontado
D. Fernando en quenta de Crecida Cantidad de
peno, se desfrande à Ballefo 70 9. p. Desde luego,
que no es Regular ni vero cimil, à vista de los be-
neficiis, que ha rebortado como se dirà despues.

Sabia Anargo, q. D. Fernando tenia en
poder de Riquero 2hd. p. que al Soldado, y à Ballefo le
dio oñ, para que pudiesen en esta Fienda las Cantidades

que cobiasen, y por esto responde, que el soldado entregó
a Riquero los dos p. que cobian por cobrar, pe-
ro no por que les comete haverlos entregado, pues
lo contrario se combenase de lo que a f. 65. decla-
ra D. Lucas a la l. 1.ª. on. que se hicieron unos
a otros Receptos en Cargos.

Tambien funda el pago atribuien-
do mala verasion, en haber pedido a f. 4.ª y
148. la liquidacion de esas cuentas, a que se
contrahe Ballejo en su exento de demanda, ale-
gando que el papel de f. 30. no es la liquidacion
que se hizo, y que no se contienen en el todas
las partidas, que en la verdadera liquidacion
se apuntaron.

Sobre este punto si Ballejo deman-
dara con jur. en lo por venir, presentaria la
cuenta de lo que confuere recibio del soldado,
instruira el Recepto con Cargo y Data, expon-
dria esas Partidas que dice, se hubieron presen-
tes, y se apuntaron, resultando el Alcanze
que supone, ser verdadera liquidacion. que es
la que se le mando escribir, y no extrinaria
en suponer echos falsos, pues veridaxam. co-
mo lo jurara Dios, ya esta jur. en anima de

mi Parte, el echo era deslindado a f. 25. 7) como
acontecio verdaderamente, y digan lo que dixer
no hay otra liquidacion que el apunte a f. 30. q.
no fue otra cosa, que una satisfaccion, y que co-
brandore por Ballejo, y el Soldado I. de p. (que jamas ha
visto d. Fernando) quedaba pagado su descubierto de
L. 16. p. y sobravan 486. que estan deslindados en el exa-
to a f. 25. que tengo reproducido.

Si Fernando hubiere recibido esta
Cantidad, que con tanta eficacia se le abultaron,
no tendria para que negare a las satisfacciones, q.
fueren legitimas. Murran do todo, que Ballejo no
ha provado cosa alguna, y se hace digno de la marce-
ria. Reprehon. puer si fuera posible Repetir la Pro-
xata a los Praxendados, va Joxia d. S. mas Claram.
que ellos cobraron, y se quedasen con el dinero, y que
hay bastante. Fexim. en la Confesion de Ballejo,
se qual es el caso que el Soldado del arco le entrego va-
rias Cantidades para lo que gano, y la limpia, y que
aun no ha dado cuenta.

En Cauas de esta naturaleza se pres-
criben los A. et. se haga lugar a las Cantidades, y
circunstancias de lo que litigan, y sin detraction,
Calumnia, ni mala nota se infamia la Persona

En real:



SELLO TERCERO, YN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

El Ballejo, no es comparable con la red. Durando
dize mi Parte, y contribuye mucho esta Circu-
tancia, para el credito, que se debe dar a cada uno
de sus aceros. D. Fernando no solam. en Hazen-
dado, sino Almacenero con crecido comercio
nunca tildado de procedim. tan viles, como lo
que le atribuye Ballejo. Que deprim. ento padece-
ria su Caudal pagando 105 p. si verdaderam. fue-
ran debido, si hubiere recubido la Proxata, puer
aun sin esas Obligaciones el Decoria la familia
de Ballejo, lo autorizada, y sostenida, solo por efecto
de Caudal. Sin embargo lo ponen en Obligacion
de Caudal, y de otros muchos mites, que prontam.
se satisfacen, en virtud de su honrra de bien,
y no tendria necesidad, haciendo maiores de-
sembros de escacearle a Ballejo 105 p. que con
ese uso viene conunido en el Costo el Litigio,
por que ha echo razon de estado vindican.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEETE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

su honox en esta Parte: Consultarse en la Republica
el Cedito honox y fama de D. N. Fernando Linze, y se
vera que es incompatible, e imberox cimil, que pueda de-
berle a Vallejo, y no pagarle 705. p. por lo que protesta
no dispensar el menor punto, que contribuia a su honox.

Por Otro modo: Que adelantam. tendria el
Caudal de D. N. Fernando con 705. p. que no lo constitu-
ien en la linea de Rico, ni en la esfera de Pobre. Esto
supuesto seaing lo q. Vuelta de su Pueva sin em-
bargo del estudio, que se hace de tachar unos Feni-
gos instrumentales, que presenciaron la limpia,
Costos y gastos.

Para esto es necesario advertir, que todo
los puntos controvertidos no respectan al Cargo de De-
putado, q. Exercio D. N. Fernando el año de Th. sino al
de 73. en que acontecia su descubierta hta el dia: Ba-
sare este principio poremox a deducir la Pueva.

Clemente Cadenas aff. 57. con el motivo

el haver sido sobre exante de la limpia en el año
 de 73. declara de ciencia, y vista, que don Fernando
 Linco no solo contee de su peculio la limpia, sino q.
 le pagava a Ballejo, lo que le pertenecia, que este
 no estaba en estado de suplem^{to} puer veinte p. que
 de t^{mpo} anterior le devia no era capaz de pagarlos,
 y que con el mismo motivo vio que dⁿ. Fernando se
 manaba. los dias Domingos, pagava a todos los
 peones entre ellos a Ballejo, que ganava dos p. diarios,
 le dava uno a su muger entexando le los otros siete
 el mismo dia Domingo sin quedarle a dever cosa
 alguna.

Antonio Vergara esclavo de dⁿ. Jofe
 Vergara con el motivo de haverlo sido de dⁿ. Fernan
 do en el año de 73. y 74. en Ferrigo instrumental, y en
 esta O^{ra}de testifica, que Mevada el Falgo de dinero, no
 solo para pagar a los peones, sino para que comiencen
 almoxar en, sin que hubiere tradicion de depar
 de pagar, quedando la gente contenta, y gutoza
 que a Ballejo vio darle dinero, aunque ignora su
 destino, persuadiendose fuese p. rax. de su trabajo.

Parqual Patomares Peon q. trabajo en
 la limpia por los años de 73. y 74. declara tambien
 de ciencia cierta, y vista, que dⁿ. Fernando paga

en Casa de Dⁿ Christoval Ballejo el jornal a los peones
 a cuyo fin venia con una talega de plata: Que a Dⁿ
 Christoval le daba el dinero necesario para las Comidas
 de la Tente todo los dias, que veia a ximismo satisfa-
 cer su trabajo diarian. dandole un peso, y al fin de la
 semana siete, siendo las pagar a presencia del testigo,
 que era notoria la indigencia de Ballejo.

Despues de esto se dio noticia de que Dⁿ
 Fernando le diese un para cumplir las Comidas de la
 Tente, ni menos se oia hacer remefante suplem. an-
 tes de su mencionacion lo contrario, por que veian, que
 era de sueldo, satisfecido de su trabajo, empleado su ser-
 vicio, para el cumplimiento de sus obligaciones, poniendo lo de sobre-
 enano con un peso diario, restando de todo los ma-
 dros combenidos, que satisficieron la accion de Ballejo.

Si en su Casa se hacian los pagos, siendo
 en cada Domingo un año consumado con el cargo de
 los peones, y Ballejo, que era satisfecido de contado con el
 dinero, que para el efecto se llevaba, como puede caver
 en el entendim. mas estúpido, que D. Fernando pagar a
 los peones el Domingo, diese comidas diarias, y quedare
 insoluto Ballejo? La Conseq. es forzosa seg. aunquan-
 do D. Fernando quisiese pagarle a Ballejo, la nece-



SELEO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Adas, escaves, muger, y familia, que se halla con
titulo, no le permitiran a d. Fernando adeudarle

Como es Regular, que en seis años se inte

recaer desde 13. hea 10. no demandare Ballejo en a

cantidad? En necesario negare a toda Nacionali

dad, quedare Ciudad de Chiriqual. Quien rema

nefandose con la franquicia, que deponen los Festigo,

Obsequio Peoner, dano, extra ordinario indepen

dente, o sin beneficio de sus panales, defaria descon

tento a Ballejo, que lo necesitaba p. Arunto de Ag

ar? No es posible: Conque por todos Finales la pui

eva, las presunciones, y los echo, todo. Conspiran

contra Ballejo, y aunque a los Festigos se les de el

Coenomeno de inhaviles, veniendose por viles,

como en instrumentales, y esso echo no los han de

presencias Conder, Marqueses, ni otros Sujetos de

Respeto, que no pueden ser sobre exantes, ni Peones



Un real.

80

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DU MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

no tiene remedio, q. el dño los abilita, q. ^{do} foras m. otro ning.
sino ellos pueden ser Testigos Instrumentales de todo lo de-
ducido.

En los echos, q. acontecen en el campo, se admiten
à testificar testigos inabiles, y mucho mas quando concurre
un Testigo abil, e idoneo, como el Sobre est ante: Ballejo ta-
cha los testig. semi Parte, pero ni hace juram. e Calumnia,
ni se encarga de, q. el dño previene, que en los Casos ocultos,
e que suceden de noche, o en el campo se admiten qualquiera
era testigo aunque sean inabiles: Conq. es virto, q. queda
en su fuerza, y vigor la Pueba de dñ. Fernando, y por el con-
trario la de Ballejo destruida enteram. no solo por q. son
Amigos intimo dñ. Lucas, y Anargo de Ballejo, como es
notorio, sino por que siendo la deposiç. de los dos, toda
la Pueba de Ballejo, ha discordado en lo principal de
negocio a f. 65. dñ. Lucas de Segaxa, y el dño nos pre-
viene, que aunque dos testigos maiores de toda e exce.
hagan entera Pueba, discordando en lo principal de
negocio, con singulares, y no puevan, aunque sean mil,
y que el Testigo vario contrario à si mismo no hace fe,
que don Lucas lo es, no tiene disputa, p. q. lo q. dice a

la 6.^a ^{on} ~~orig.~~ de 169. es contrario al Informe de 18.^a
y ratificacion de 17. Con que no se viene en disputa,
que quedan en la Clase de singulares los Feticos y
Ballefo, y por legitimo conseqüente improceda su
accion, y Deuoci a d.^o Fernando el Impoite y el Capote
fiado, que ha pagado con su dinero.

Ultimam.^{te} el dño nos distingue tres especies
de obligaciones, con cuius vinculo por necesidad examos seni-
tor a dar, o hacer alguna cosa: La 1.^a es natural, la otra
sivil, la tercera ^{te} iuntam. natural, y sivil: La 1.^a nace de
la comben.^{on} o promesa que induce a cumplir los pactos
y contratos: La sivil es aquella con q.^e p.^o dño, y no p.^o
equidad queda alguno obligado, como quando se celebra
un Instrum.^{to} en q.^e se confiera la Cantidad no recibida
con esperanza de la futura numeraz, en que p.^o dño si-
vil no queda obligado: Mas: La oblig.^{on} que a un pro-
prio tm^{po} es natural, y sivil, es q.^e alguno, se obliga, y que-
da obligado con solemnidad de dño a cumplir la oblig.^{on} como
son los Contratos: No nacen de otra cosa las obligaciones
de deber, y no se perriue, En todos los t^o p.^o qual este obli-
gado d.^o Fernando a pagarle a Ballefo. Por tanto, y ju-
rando a Calumnia =

A. V. S. pido, y Sup.^{co} se sirva mandar hacer como llevo pedido
que es de Just.^a Costas. ~~De don J. de S. de S.~~
por mi p^o ~~don J. de S. de S.~~
Auto, y C^o rense las p.^o p.^o ~~de S.~~
sentencia =


En cuyo lo de suyo decretado, y subnucado el 5.^o

En real.



BELLO TERCERO, VIRREY
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y
CIENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

D.º Benito de la Cruz Alvarado, Oydor de esta
R.ª Audiencia y Fiscal privativo a las Aguas de las
Pallas, el contenido de esta Ciudad en los Reyes
del Perú en diez, y seis de sep.ª a mil setecientos
tos ochenta, y dos

Amem!

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez, y seis
de sep.ª a mil setecientos ochenta, y dos, yo el
C.º no civil p.º lo contenido en auto de enfrentamiento
a D.º Ferrn.º Lince en su persona doy fe

Andrés de Sandoval

y luego en continencia, libre otra citacion, como
la antecedente a D.º Cristobal Balleso en su
persona doy fe.

Andrés de Sandoval

Lima y Sept.º 20 de 1782.

Sentencia por fallo en que se condena a la parte de D.º Ferrn.º
Lince a que de, y pague al Suaxdia del rio de esta Ciudad Chirito-
val Balleso la cantidad de ochenta, y nueve pesos liquido del total
de los ciento y cinco que demanda en atencion a lo que resulta
de la declaracion de fe condenando en costas a la parte de D.º Ferrn.º

19
nando, a cuyo fin se paven los Autores al Paradox S^oal para
que con claridad y distincion tase la respectiva a cada
puntoz



1782

de la historia de la medicina en esta parte
de la ciencia y de la medicina en esta parte
de la historia de la medicina en esta parte
de la historia de la medicina en esta parte



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En la causa que hareguido D.
Christoval Valleso contra Don
Fernando Linze p. cant. de p. dis.
por los Autos p. =

Fu
allo atento á los Autos, y meritos del Proceso
y á lo que de él resulta, que debo de declarar, co
mo declaro q. la parte de D. Christoval Valleso
probó su accion, y demanda como probar le
convino, doila p. bien probada, y que la de D.
Fernando Linze, no probó sus excepciones,
como probar le convino, doilas por no proba
das, y en su consecuencia, debo de condenar
como condeno á dho. D. Fernando Linze á que
de, y pague al expresado D. Christoval Gu
ardia del Rio de esta Ciudad la cantidad
de ochenta y nueve pesos liquido del to
tal de los ciento cinco p. que demanda,
en atencion á lo que resulta de la decla
racion de f. 86., y por esta mi sentencia
definitivamente juzgando así la pro nunc
cio, y mando con costas, en que así mi
mo condeno á D. Fernando, á cuyo fin se

O



... ELLO TERCERO, VN REAL
... DE MIL SETECIENTOS Y
... SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
... Y SEETE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Don Cristoval Ballejo, Juxoria del Rio de
esta Ciu. en los autos, con D. Fernando Linco, p. Car
tidar a p. y lo demar deducido Dico: que la justifica
cion a V.S. se vino a pronunciar Sentencia en es
ta Caura, condenando a D. Fern. do ala paga de ochenta
ta, y nueve p. y en las costas de lo actuado, lo q.
se le hizo saber en persona, el dia Veinte, y
Seis del mes pasado de Sep. y siendo pasado
el termino legal, no ha interpuesto Recurso
alguno, p. lo que, no habiendo dho cosa alg. se
habe de venir V.S. de declarar, dha Sentencia
p. convenida, y pasada, en autoridad de Cosa
Jugada, p. tanto.

A. V. S. pido, y Sup. se sirva, de declarar dha Sen
tencia p. convenida, y pasada, en autoridades
de Cosa Jugada, pido Int. a Costas de

D. Ballejo

Traslado=



Proveio lo que meo Decretado, y
Vubricado el Sr. D. Genito R. M.
Mata Linco, el Cony. R. M.
de Oydor de esta Real Aud. y
mei Cribado alas Negras

Los Valles de los Contorno
de esta Capital, en la Reyna
El pome en tres de Oct. de
mil set. ochenta y dos

Interiu

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes el Peruentres
de Octubre de mil set. ochenta y dos
El Cmo. noifque el Auto de la buelga
a don Juan Linze en superuona diez fee

Andrés de Sandoval



ELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Don Chaitoral Vallejo, en los Autos con Don Fernando Linre por cantidad de p. y lo demás deducido. Dico que por la Sentencia ~~se~~ pronunciada en esta causa se sirvió V. A. condenar al dho Don Fernando, à que luego al punto me pagare la cantidad de ochenta y nueve p. à que se moderó la de ciento y cinco p. en la deuda de mandada por mi parte. Esta sentencia se hizo saber à Don Fernando, y siendo pasado el término pedi se declarare por consentida, y parada en autoridad de cosa juzgada. De este Crito se dio traslado, y aun que se notificó no ha ocurrido à sacar los Autos ni áho cosa alguna; por lo que, y en su fealdia que le acuso, respecto de ser venido con excoero el term.

legal =

A. D. J. pido y sup. que habiendolo por acurada se sirba declarar la dicha Sentencia por consentida, y parada en autoridad de cosa juzgada: pido Just. costas W =
N.º Vallejo

[Handwritten signature and scribbles]

Autos y rre declarave por conuentida, y parada en autoxidada de con
supada la sentencia de f


Proxio Lo Ceylo Decretado, y su buice
do el Sr. D. D. Benito de la Mata Linca
ari del Consejo de S. M. su oydoz en
esta Val de Guaya, mes pasado de
las Aguas de los Contranos, de
la Val de esta Capital, en la
Veyes del Peru en Ocho de Oct. de
mil setecientos ochenta y dos
Ante mi

Juan de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en nueve de
Oct. de mil setecientos ochenta y dos. Notique
e hize saber el Decreto de referendia, a D. Fern.
nando de Caceres, en su perrana de f =

Joh. Valenzuela
Recep

g. real.



SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En cumplim.^{to} nro mandado por V.S. en la Sentencia pronunciada
en los Autos siguientes por D.^o Cristoval Valles, contra D.^o fernando
Lizaso sobre cans.^o n.º 1.^o en la forma, y con la separacion siguiente

Costas causadas por D.^o fern.^o Lizaso
en la primera demanda sobre salario.

Por diez Decretos a dos r. ^{os} cada uno	20
Por una Horificion personal en peso	10
Montan las dhas. cosas en peso y quatro r. ^{os}	30
	<hr/>
	30

Costas causadas por Valleroso
en dha. primera instancia

Por diez Decretos a dos r. ^{os} cada uno	20
Por un Auto seis r. ^{os}	6
Por diez Horificion personales a peso cada una	20
Por diez Diligencias a peso cada una	20
Por una Declaracion en peso	10
Por un papel sellado en a real ganado en los Autos	16
Montan las mencionadas cosas siete r. ^{os}	70
	<hr/>
	70

Costas causadas por Lizaso en la
segunda demanda sobre suplementos

Por once Decretos a dos r. ^{os} cada uno	22
Por cinco Horificion personales a peso cada una	10
Por quatro Declaraciones dilatorias a dos r. ^{os} cada una	8
Por cinco dhas. cosas a peso cada una	5
Por un Interrogatorio quatro r. ^{os}	4
Montan las expresadas cosas veinte y quatro r. ^{os} seis r. ^{os}	24
	<hr/>
	24

Costas causadas por Valleroso
en dha. segunda instancia

Por diez Decretos a dos r. ^{os} cada uno	20
Por diez Autos a seis r. ^{os} cada uno	60
Por cinco Horificion personales a peso cada una	10
Por quatro Diligencias a peso cada una	8
Por un Apellido en peso	1
Por una Sentencia en peso y quatro r. ^{os}	4
	<hr/>
	260
	<hr/>
	332

Por las mila / Buelras . 26.0 . . 33.2

Por 32 de papel sellado en a real ganado en los años . 21

Por el sueldo y mandamiento de pago de varias cosas, y Diligencia que se ha de hacer con el Sr. y M. de las Indias . 3.

Ullonnan las repidas cosas de nuevo y tres p^{as} 33. . . 33.

De sirvientes que vividas los quaxos Parvides y Correas causadas en los Citados años, que por menor queda en individuos, suman, y montan sesenta y seis p^{as} de r^{ta}, a los quales agregados tres p^{as} de r^{ta} y medio en los dias de Pasacion a r^{ta} son a cinco por ciento impreso todo sesenta y nueve p^{as} quatro r^{ta} y medio. Lima de Oca^{ra} el 782.

Mig^{uel} de Peruchena

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
 TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Dⁿ Christoval Balles en los Autos con D. Fernando Linze por Comidad de p. y lo demas deducido digo que por la Sentencia de f. se vio conde en el dicho D. Fernando a qui luego al punto me pasare ochenta y nueve p. y en las Cortas de la Caua. Esta Sentencia se declaro por conuencida, y parada en auct. honrada de corte Juzgada: Thaviendore pasado los Autos al Jazador Opal. para el apucio de las Cortas procesales, se hace igualm. pucio se faren, y certimen las personales para que p. el imporce de uno, y otro con el de la deuda se expida el Mandamiento de pago correspondiente. La see fin.

A V^o pido y sup. se vio mandan que fecha la Jazacion de las Cortas procesales por el Jazador Opal, se la uigan los Autos a fin de que se aprecien, y certimen por en Juzgado las personales segun el ce. Part. que pido y para ello V. D. D. p. Balles y Zeballos

Lima y Ocho de Octubre de 1782.

Tasarse las cortas relativas a Abogado en cincuenta pesos, por

cuyo importe, y el de quaxenta y cinco pesos seis y medio reales im-
ponte de las costas causadas por el Suavida Chirivual Vallejo, y días
de taracion respectivos a ellas, como q^o no devieron incluirse las de D.^o
Fernando Lince se despache el correspondiente mandamiento de
pago =



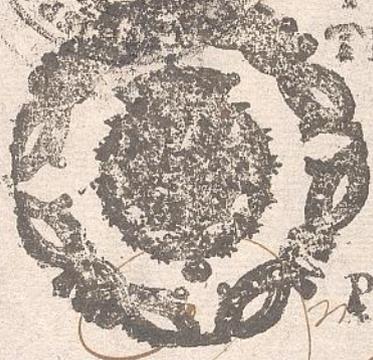
Proveio el Asunto Revertido y su bri-
gado el 8.^o de Agosto de 1763 a la mata de
naxos del Concejo de S. M. en Oydor
de esta Real Audiencia y Dues Priobato
de la Honra de los Contornos y Ho-
nel de este Cine. en las Yngas del
peso en diez y nueve de Oct. de mil
seiscientos ochenta y dos =

Antemi

Juan de Sancho



En real.



ELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Benito de la Mata Linarez del Consejo de Indias,
su oidor en esta R. Aud. Juez privativo de las Aguas de los
Valles de los contornos de esta Capital. Por el presente mando a
D. Fernando Sincé a que luego que sea requerido con este
mi mandam.º de que luego que sea requerido con este
del Rio de esta Ciu. la Cant. de ciento ochenta y quatro p. lo
ochenta y nueve de ellos, q. q. se sentenció la causa q. dho.
D. Christoval ha seguido contra el expresado D. Fernando
en este mi Juzgado; los cincuenta p. q. las costas personales
en que las he apreciado, y quarenta y cinco p. seis reales y
medio como importe de las costas procesales causadas
p. parte de dho. D. Christoval; cuyas tres partidas compo-
nen los ciento ochenta y quatro p. seis y medio, en aten-
cion a hallarse tardada p. el tardar q. de esta Real
Audiencia las referidas costas procesales a 1783 de los
Años. Por quanto así lo tengo mandado p. Auto proveído en
el día de la fecha; y si luego no diere, y entregare el dho. D. Fern.
la mencionada Cant. le apremiaré a ello en forma, y
conforme a dho. Dado en la Reyna del Serui en diez y nueve
de Oct. de mil setecientos ochenta y por =

Benito de la Mata
Linarez

Por D. D. Juan Pri-
vativo de Aguas

Juan de Godoy
E. no de S. M.